

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2024-260** **Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**
Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2024, relativo a la actualización del módulo básico autonómico que determina el precio máximo de venta y renta de las viviendas protegidas, así como la procedencia de establecer una delimitación de ámbitos territoriales de precio máximo. Página 1376
- CVE-2024-243** **Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 311, reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal para la Venta Ambulante, Puestos, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones. Expediente 30/219/2022. Página 1379
- CVE-2024-247** **Mancomunidad de Servicios de Liébana y Peñarrubia**
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral en la Ludoteca. Página 1380

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2024-239** **Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
Bases y convocatoria para la cobertura interina del puesto de Secretaría. Expediente 17/4306/2023-I. Página 1389

2.3.OTROS

- CVE-2024-215** **Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa**
Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a resolución del Tribunal Calificador del proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en la categoría profesional de Operario de Carreteras, Grupo 2, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 1400
- CVE-2024-251** **Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa**
Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a resolución del Tribunal Calificador del proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en la categoría profesional de Operario de Montes-Bombero Forestal perteneciente al grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 1401

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2024-216** **Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa**
Orden PRE/1/2024, de 11 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa. Página 1402

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

CVE-2024-262	Ayuntamiento de Potes Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.	Página 1405
CVE-2024-224	Concejo Abierto de Arroyo Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 1406
CVE-2024-231	Junta Vecinal de Labarces Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.	Página 1407
4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL		
CVE-2024-234	Ayuntamiento de Camaleño Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para 2024, y apertura del período voluntario de cobro.	Página 1408
CVE-2024-223	Ayuntamiento de Camargo Aprobación, exposición pública de la Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 2023, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 1409
CVE-2024-222	Ayuntamiento de Hazas de Cesto Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento, Impuesto del Canon de Agua Residual del Gobierno de Cantabria, Mantenimiento de Acometidas, Contadores y Recogida Domiciliaria de Basura correspondientes al cuarto trimestre de 2023 y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 1410
CVE-2024-250	Ayuntamiento de Marina de Cudeyo Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas correspondientes al Suministro de Agua Potable, de Saneamiento y de Conservación del cuarto trimestre de 2023, y apertura del período voluntario de cobro.	Página 1411
CVE-2024-246	Ayuntamiento de San Felices de Buelna Aprobación inicial, exposición pública del padrón correspondiente al Servicio de Catering Social de diciembre de 2023, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente 613/2023.	Página 1412
CVE-2024-249	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Aprobación, exposición pública del padrón correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente 75/2023.	Página 1413
CVE-2024-242	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Aprobación definitiva la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial No Tributaria para la Prestación del Servicio de Suministro de Agua y Alcantarillado. Expediente 30/3677/2022.	Página 1414
6.SUBVENCIONES Y AYUDAS		
CVE-2024-230	Ayuntamiento de Marina de Cudeyo Anuncio de concesión de subvención directa. Expediente 2023/633.	Página 1417

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- CVE-2024-102** **Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**
Información pública del expediente de solicitud de autorización para construcción de porche adosado a vivienda en el municipio de Rasines. Expediente 314783. Página 1418
- CVE-2024-204** **Ayuntamiento de Camaleño**
Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Mogrovejo. Página 1419
- CVE-2024-60** **Ayuntamiento de Comillas**
Concesión de licencia de primera ocupación en barrio Rioturbio, 33. Página 1420
- CVE-2024-178** **Ayuntamiento de Santander**
Información pública de la aprobación inicial de la derogación de Estudio de Detalle en avenida Maura, 5, aprobado en Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 1997 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 15 de octubre de 1997. Página 1421
- CVE-2024-240** **Ayuntamiento de Suances**
Concesión de licencia de primera ocupación para cambio de uso de edificio en vivienda en carretera de Ongayo, 4-A, Ongayo. Expediente 2021/1268. Página 1422
- CVE-2024-203** **Ayuntamiento de Valdágila**
Concesión de licencia municipal de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio de Santa Ana, del Tejo. Expediente 67/2023. Página 1423

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2024-179** **Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio**
Resolución por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones correspondientes al expediente AT-149-2022. Página 1424

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- CVE-2024-225** **Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio**
Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales S.L. en el Servicio de Aparcamiento Limitado y Grúa de Castro Urdiales, para el periodo 1 de enero de 2023 - 31 de diciembre de 2027. Página 1428
- CVE-2024-226** **Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio**
Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa DEPURAM S.A. para el periodo 1 de enero de 2023 - 31 de diciembre de 2025. Página 1457

7.4. PARTICULARES

- CVE-2024-244** **Particulares**
Información pública de extravío del título de Técnico de Grado Medio en Gestión Administrativa. Página 1478

7.5.VARIOS

CVE-2024-236	Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades Resolución de 9 de enero de 2024 disponiendo la publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Los Tojos por el que se articula la cooperación del Ayuntamiento con el programa de recursos educativos para la Educación Secundaria Obligatoria (IES Foramontanos e IES Valle del Saja) para los cursos escolares 2023-2024 y 2024-2025.	Página 1479
CVE-2024-237	Resolución de 9 de enero de 2024 disponiendo la publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Solórzano por el que se articula la cooperación del Ayuntamiento con el programa de recursos educativos para la educación básica del curso escolar 2023-2024.	Página 1483
CVE-2024-207	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación Orden DES/02/2024, de 10 de enero, por la que se regula la habilitación de Veterinarios/as para realizar actuaciones en el marco de los programas de prevención y control en relación con enfermedades de la lista o enfermedades emergentes.	Página 1488
CVE-2024-248	Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio Resolución por la que se fijan la fecha y hora de comienzo de la prueba necesaria para la capacitación técnica de Operador u Operadora Industrial de Calderas durante el año 2024.	Página 1494
CVE-2024-245	Ayuntamiento de Camargo Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Comida a Domicilio.	Página 1496
CVE-2024-205	Ayuntamiento de Santoña Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Reglamento Orgánico. Expediente 2024/23.	Página 1497
CVE-2024-187	Ayuntamiento de Val de San Vicente Información pública del expediente de solicitud de licencia de actividad de bar-tienda en barrio Somavilla, 18 de Luey. Expediente 881/2023.	Página 1498

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2024-260 *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2024, relativo a la actualización del módulo básico autonómico que determina el precio máximo de venta y renta de las viviendas protegidas, así como la procedencia de establecer una delimitación de ámbitos territoriales de precio máximo.*

En relación con la necesidad de actualización del módulo básico autonómico que determina el precio máximo de venta y renta de las viviendas protegidas, así como la procedencia de establecer una delimitación de ámbitos territoriales de precio máximo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se actualiza el módulo básico autonómico que determina el precio máximo de venta y renta de las viviendas protegidas, así como la procedencia de establecer una delimitación de ámbitos territoriales de precio máximo y se fijan los ámbitos geográficos de precio superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 12 de enero de 2024.

La secretaria general,
Ana Belén Ruiz San Millán.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

El Consejo de Gobierno, en la reunión del día 11 de enero de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de fecha 8 de enero de 2024, sobre la necesidad de "actualización del módulo básico autonómico que determina el precio máximo de venta y renta de las viviendas protegidas, así como la procedencia de establecer una delimitación de ámbitos territoriales de precio máximo", teniendo en cuenta la realidad socioeconómica de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los datos del mercado de la vivienda.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de 9 de enero de 2024, en el que se analiza la procedencia y trámites a seguir para la aprobación de la medida propuesta, y se informa favorablemente a la misma.

Considerando que el expediente tramitado se ajusta a lo exigido por los artículos 7 y 8, y a las Disposiciones Adicionales Octava, Décima y Decimoprimeras de la Ley de Cantabria 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria.

Y a propuesta del Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Establecer el módulo básico autonómico en novecientos sesenta y ocho euros por metro cuadrado de superficie útil (968,00 €/m²).

SEGUNDO.- Fijar tres ámbitos geográficos de precio superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que serán los siguientes:

1º) ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "A". Municipio de Castro Urdiales y Santander. Coeficiente de aplicación al ámbito territorial de precio superior 1,15.

2º) ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "B". Municipios de: Val de San Vicente, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Comillas, Ruiloba, Alfoz de Lloredo, Cabezón de la Sal, Reocín, Santillana del Mar, Suances, Torrelavega, Corrales de Buelna, Cartes, Polanco, Piélagos, Miengo, Villaescusa, Santa Cruz de Bezana, Astillero, Camargo, Marina de Cudeyo, Entrabassaguas, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Bareyo, Arnúero, Meruelo, Noja, Escalante, Argoños, Barcena de Cicero, Santoña, Colindres, Laredo, Voto, Ampuero, Limpías, Liendo, Guriezo, Campoo de Enmedio y Reinoso. Coeficiente de aplicación al ámbito territorial de precio superior 1,07.

3º) ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "C". Resto de municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria no comprendidos en los ámbitos geográficos de precio superior A y B. Coeficiente de aplicación al ámbito territorial de precio superior 1,00.

CUADRO RESUMEN PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE LAS VIVIENDAS PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA			
	ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "A"	ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "B"	ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "C"
MUNICIPIOS	Castro Urdiales, Santander	Val de San Vicente, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Comillas, Ruiloba, Alfoz de Lloredo, Cabezón de la Sal, Reocín, Santillana del Mar, Suances, Torrelavega, Corrales de Buelna, Cartes, Polanco, Piélagos, Miengo, Villaescusa, Santa Cruz de Bezana, Astillero, Camargo, Marina de Cudeyo, Entrabassaguas, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Bareyo, Arnúero, Meruelo, Noja, Escalante, Argoños, Barcena de Cicero, Santoña, Colindres, Laredo, Voto, Ampuero, Limpías, Liendo, Guriezo, Campoo de Enmedio y Reinoso	Resto de municipios de Cantabria no englobados en los ámbitos "A" o "B"
MÓDULO BÁSICO AUTONÓMICO	968,00 €/m ²		
COEFICIENTE AUTONÓMICO	1,60		
COEFICIENTE DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR	1,15	1,07	1,00

CVE-2024-260

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

TERCERO.- Con carácter general, se establece que el precio máximo de venta y renta de las viviendas protegidas en Cantabria al que se refiere la Disposición Adicional Octava de la Ley de Vivienda Protegida, será el resultado de multiplicar el módulo básico autonómico por el coeficiente 1,6, lo que determina un total de mil quinientos cuarenta y ocho euros con ochenta céntimos de euro por metro cuadrado de superficie útil (1.548,80 €/m²).

No obstante, y en atención a los ámbitos geográficos "A", "B" y "C" indicados en el apartado SEGUNDO del presente acuerdo, se determinan los siguientes precios máximos para vivienda protegida en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "A"

$$968,00 \text{ €/m}^2 \times 1,6 \times 1,15 = 1.781,12 \text{ €/m}^2$$

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "B"

$$968,00 \text{ €/m}^2 \times 1,6 \times 1,07 = 1.657,21 \text{ €/m}^2$$

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "C"

$$968,00 \text{ €/m}^2 \times 1,6 \times 1,00 = 1.548,80 \text{ €/m}^2$$

El importe anual máximo de las rentas de las viviendas protegidas será el 5 por ciento del precio máximo de venta en la fecha de la formalización del contrato de arrendamiento. Los elementos como anejos, garajes o trasteros, tendrán un precio máximo por metro cuadrado de superficie útil del 60 por ciento del precio máximo de venta o renta que corresponda al metro cuadrado útil de vivienda.

Las modificaciones, tanto del módulo básico autonómico, como de los coeficientes para los ámbitos geográficos de precio superior, afectarán únicamente a las viviendas protegidas que obtengan calificación a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, y en ningún caso será de aplicación a las viviendas protegidas calificadas con anterioridad, que mantienen el precio máximo de venta e importe anual máximo de renta, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley de Vivienda Protegida de Cantabria.

Así mismo, las modificaciones, tanto del módulo básico autonómico, como de los coeficientes para los ámbitos geográficos de precio superior, no afectarán al precio de venta y renta de las viviendas calificadas antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria, por lo que continuará aplicándose lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la precitada ley.

Durante la vigencia del régimen de protección, el precio máximo aplicable a cualquier acto de disposición de una vivienda protegida calificada con anterioridad al vigente Plan Estatal de Vivienda y demás elementos que se declaren protegidos, vendrá determinado por el precio máximo de renta y venta fijado en las disposiciones adicionales octava y novena y por la cuantía del módulo básico autonómico que establece la disposición adicional décima de la Ley de Vivienda Protegida, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el presente acuerdo.

CUARTO.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial de Cantabria", de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme con el art. 124.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, también cabrá interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso – administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, en virtud del artículo 46.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Santander, 11 de enero de 2024.

La Secretaria del Consejo de Gobierno,

María Isabel Urrutia de los Mozos.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2024-243 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 311, reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal para la Venta Ambulante, Puestos, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones. Expediente 30/219/2022.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal 311, reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal para la Venta Ambulante, Puestos, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones, adoptado con fecha 8 de noviembre de 2023, y se procede a la publicación de su contenido:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se establece una reducción del 50 por 100 de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal para la venta ambulante en los siguientes conceptos, durante el ejercicio 2024:

- Mercado municipal semanal.
- Mercados ocasionales.

SEGUNDO.- Esta modificación será sometida a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Cantabria y en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://aytobezana.sedelectronica.es>

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 11 de enero de 2024.

La alcaldesa,
María Carmen Pérez Tejedor.

2024/243

CVE-2024-243

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

CVE-2024-247 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral en la Ludoteca.*

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de esta Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, en sesión extraordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Conciliación de Vida Familiar y Laboral en la Ludoteca de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC n.º 224, de 22 de noviembre de 2023 y en el tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el citado acuerdo inicial ha sido elevado a definitivo.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo a este edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Potes, 11 de enero de 2024.
El presidente,
Francisco Javier Gómez Ruiz.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE VIDA FAMILIAR Y LABORAL EN LA LUDOTECA DE LA MANCOMUNIDAD DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

1. FUNDAMENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con lo dispuesto en el capítulo VI del título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de Conciliación de Vida Familiar y Laboral.

2. OBJETO DEL SERVICIO.

La Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, pone en marcha todos los años programas de conciliación de vida familiar y laboral, que se desarrollan físicamente en la ludoteca municipal, pero que difieren del servicio tradicional de ésta. El Servicio de Conciliación de vida familiar y laboral, aun contemplando ambos aspectos, es más asistencial que educativo, por lo que difiere sustancialmente del servicio de ludoteca propiamente dicho.

El centro donde se presta el Servicio de Conciliación, es decir, la ludoteca municipal, es un espacio socioeducativo dotado de juegos y juguetes en el que se favorece el desarrollo personal, social, afectivo y cognitivo de los participantes con edades comprendidas entre los cero y ocho años. Asimismo, el Servicio de Conciliación cumple una triple función: Por un lado, cumple su papel educativo como complemento de la escuela y la familia, siendo un agente dinamizador de las inquietudes, el ocio y el juego infantil; por otro, desempeña una función integradora de todos los niños y niñas que acuden a ella, al ofrecerles un espacio en el que interactuar con otros iguales, y en tercer lugar permite a sus padres poder conciliar sus obligaciones laborales con el cuidado de sus hijos a cargo de un servicio municipal.

Constituye el objeto de este Precio Público la utilización del Servicio de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral prestado por la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.

3. BENEFICIARIOS DEL SERVICIO.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios mancomunados de conciliación, entendiéndose como tales los progenitores, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del niño/a, en los Servicios de Conciliación en los horarios y fechas establecidos por la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.

Serán beneficiarios de este Servicio aquellos padres, madres o tutores a cargo de niños y niñas de edades comprendidas entre los cero y los doce años de edad. Se entiende que tendrán la consideración de beneficiarios los matrimonios legalmente constituidos, las parejas de hecho registradas, las familias monoparentales o el tutor o tutores legales del menor.

CVE-2024-247

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Aquellas solicitudes que cuenten con informe favorable de servicios sociales o sean directamente derivadas por parte de los mismos o de servicios similares, tendrán la condición de beneficiarios, aun no cumpliendo alguno de los requisitos de la Ordenanza. Dichos informes deberán revisarse cada seis meses para comprobar si continúan las circunstancias que determinaron la excepcionalidad en la aplicación de esta ordenanza.

Los informes anteriores reflejarán una necesidad real, derivada de sufrir o padecer situaciones especiales como: riesgo de exclusión social, riesgo de desamparo, situaciones de violencia o maltrato, de grave precariedad económica, o prescripción de servicios médicos, psicológicos, pedagógicos u otros.

A. Requisitos de los beneficiarios:

- Estar al corriente con sus deudas con cualquiera de los municipios que integran la Mancomunidad de Servicios de Liébana y Peñarrubia.

B. Requisitos de los menores dependientes de los beneficiarios:

- Que tengan edades comprendidas entre cero y doce años.
- En cuanto a la edad máxima, el menor no deberá sobrepasarla antes de la fecha de fin de presentación de solicitud de plaza.
- Al no tratarse de un servicio de educación especial, en caso de que el menor requiera una atención individualizada, el solicitante deberá presentar un informe recogiendo las necesidades específicas del menor, quedando su admisión supeditada a la valoración y resolución por parte de Alcaldía, tras los informes oportunos.

4. NORMAS LUDOTECA

A. HORARIO

El centro permanecerá abierto de 7:30 a 17:00 horas, para edades comprendidas entre los 0 y 12 años. Dentro de este horario los niños/as podrán venir y ser recogidos cuando lo deseen. El tiempo máximo diario de estancia del menor en el centro será de ocho horas.

No entregaremos a los niños a ninguna persona no autorizada por la familia, salvo previo aviso a las educadoras.

Los padres y madres de los usuarios no podrán entrar en la zona educativa, por razones de organización, espacio e higiene.

Se ruega respetar el horario para el buen funcionamiento del servicio.

B. ADMISIÓN

En caso de tener cubiertas todas las plazas, se creará una lista de espera. El criterio de incorporación habitual al servicio será el orden de inscripción.

En circunstancias excepcionales, la Mancomunidad podrá utilizar también criterios sociales de admisión, según valoración de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

C. PERÍODO DE ADAPTACIÓN

Los menores que asisten por primera vez al centro y no hayan estado escolarizados necesitarán hacer período de adaptación. La duración de este período dependerá de la adaptación de cada niño.

Por el bien del menor se ruega cumplir adecuadamente dichos horarios.

D. PAGOS

El pago de las mensualidades se realizará entre los días 1 y 10 del mes en curso, excepto en los paquetes especiales (ej. períodos no lectivos). Será necesario entregar el comprobante de pago en la ludoteca o bien por medio de whatsapp.

El número de cuenta es: 2100 4192 1122 0005 8819 de Caixabank.

Teniendo en cuenta las solicitudes en lista de espera, la no asistencia durante tres días consecutivos, o cinco días alternos, sin aviso ni justificación previa, supondrá la pérdida automática de la plaza, no habiendo lugar a devolución alguna por el tiempo restante del servicio no prestado.

No pagar las cuotas de forma reiterada supondrá la pérdida de la plaza.

Las bajas voluntarias de los usuarios deberán ser comunicadas a los servicios responsables de la gestión del programa, al menos con diez días de antelación.

E. PREVENCIÓN DE CONTAGIOS

Queda prohibida la asistencia del menor, en estados febriles, enfermedades contagiosas (diarrea, conjuntivitis, infecciones o llagas en la boca...) cuando tenga piojos o en cualquier situación que suponga un riesgo propio, o de contagio para el resto de niños y personal a cargo.

Si los síntomas aparecen en el transcurso de la jornada, se avisará a las familias para que vengan a recoger al niño/a.

No se admitirán excepciones, con el fin de proteger la salud del conjunto de los asistentes.

Deberán respetarse las normas sanitarias establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID, así como avisar al personal del centro en caso de que uno de los usuarios sea positivo o contacto estrecho de un positivo.

F. EQUIPAMIENTO

El niño/a deberá acudir al centro con:

- Pañales y toallitas (si es necesario)
- Una mochila con ropa de cambio para dejar en la ludoteca
- Un botellín de agua
- Una caja de pañuelos
- Baby (cuando sea necesario)

Para evitar posibles confusiones, las prendas que el niño/a traiga al centro **deberán estar marcadas con el nombre y una goma para colgar.**

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

G. CONTACTO:

Teléfono: 609241374 Mail: ludoliebana@gmail.com

5. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y DE CONCESIÓN.

El solicitante deberá rellenar el siguiente cuestionario y aportar la información requerida

NOMBRE Y APELLIDOS:	
DNI / NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:
DIRECCIÓN:	
CP:	LOCALIDAD/MUNICIPIO:
Empadronado en el Ayuntamiento de: <input type="checkbox"/> Ninguno de esta Mancomunidad <input type="checkbox"/> Cabezón de Liébana <input type="checkbox"/> Camaleño <input type="checkbox"/> Cillorigo de Liébana <input type="checkbox"/> Peñarrubia <input type="checkbox"/> Pesaguero <input type="checkbox"/> Potes <input type="checkbox"/> Tresviso <input type="checkbox"/> Vega de Liébana	
FAMILIA NUMEROSA: <ul style="list-style-type: none">• SI• NO	
OBSERVACIONES: Enfermedades, alergias, intolerancias, cuidados especiales, etc.	

DATOS DEL ADULTO RESPONSABLE (MADRE, PADRE, TUTOR/A)

NOMBRE Y APELLIDOS:	
DNI / NIE:	E- MAIL:
TELÉFONOS DE CONTACTO:	

APORTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Copia del DNI del menor (si lo tiene).
- Copia de la tarjeta sanitaria del menor.
- Certificado de empadronamiento del menor en alguno de los municipios de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, en su caso, con una antigüedad mínima de tres meses. Si no se aporta, se entenderá que el niño/a no está empadronado en la zona.
- Documentación relativa a las rentas familiares (en su caso).
- Copia de tarjeta de familia numerosa (en su caso).

CVE-2024-247

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AUTORIZO a que el niño/a asista a la Ludoteca Liébana de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia y **SOLICITO SU INSCRIPCIÓN** en el servicio:

- MADRUGADORES (7.30 a 9:30)
- JORNADA MAÑANA (7:30 a 15:00)
- JORNADA DE MEDIODÍA (13:30 a 15:00)
- JORNADA TARDE 1 (13:30 a 17:00)
- JORNADA TARDE 2 (14:30 a 17:00)
- JORNADA COMPLETA (7:30 a 17:00)
- COMIDA/ MERIENDA
- QUINCENAS DE VERANO (indicar cuál de ellas):
- MESES COMPLETOS DE VERANO (indicar cuales de ellos):
- SEMANAS NO LECTIVAS
- NAVIDAD
- SEMANA SANTA

AUTORIZO - **NO AUTORIZO** la utilización respetuosa de las imágenes de la actividad en la que aparezca el niño/a en prensa, redes sociales u otros medios de información de la entidad.

AUTORIZO la aplicación sobre el participante de las normas sanitarias en vigor del Gobierno de España y la Comunidad Autónoma de Cantabria

AUTORIZO - **NO AUTORIZO** la cesión de mis datos personales para uso interno de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.

PAGOS

- El pago del servicio utilizado se efectuará **entre los días 1 y 10 del mes en curso** (excepto en los meses de verano y semanas no lectivas, por organización del servicio).
- Se deberá presentar en la ludoteca o vía whatsapp **el comprobante de pago**.
- El precio a los **no empadronados se incrementará en un 50%**.
- Nº de cuenta de la Mancomunidad en Caixabank : **IBAN ES96 2100 4192 1122 0005 8819**

La admisión de participantes no empadronados está sujeta a la disponibilidad de plazas (ver criterios de admisión).

En _____, a ____ de _____ de 2023

Fdo. _____

EL SOLICITANTE (padre/madre/tutor)

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

- A. En caso de que cerrado el plazo inicial de admisión de solicitudes quedaran plazas vacantes se podrá abrir un nuevo período para registrar solicitudes, que permanecerá abierto hasta completar estas plazas para las familias que necesiten el servicio.
- B. Cerrado el plazo de solicitud establecido al efecto, y revisada la documentación aportada, se establecerá un plazo suficiente para subsanar la falta de dicha documentación, contados a partir de la publicación de dichas incidencias en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad. En la solicitud se indicará la fecha de dicha publicación.

Posteriormente se emitirá una propuesta de resolución favorable de adjudicación de plaza por el tiempo solicitado, que contendrá la cuantía a abonar por el beneficiario y el procedimiento de pago. La plaza se adjudicará definitivamente una vez entregado el resguardo de pago en la Mancomunidad antes de comenzar el servicio.

7. TARIFAS.

SERVICIO	MENSUAL	DIARIO
MADRUGADORES (7:30 a 9:30)	30 €	4 €
JORNADA MAÑANA (7:30 a 15:00)	120 €	12 €
JORNADA DE MEDIODÍA (13:30 a 15:00)	30 €	4 €
JORNADA DE TARDE (1) (13:30 a 17:00)	80 €	8 €
JORNADA DE TARDE (2) (14:30 a 17:00)	60 €	6 €
JORNADA COMPLETA (máximo 8 horas) De 7:30 a 17:00	160 €	15 €
COMIDA O MERIENDA	20 €	2 €

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

SERVICIO	MAÑANA	TARDE(1)	TARDE(2)	COMPLETA
VERANO (quincenas Julio, Agosto, Septiembre)	70 €	50 €	40 €	90 €
NAVIDAD	60 €	43 €	34 €	77 €
SEMANA SANTA	40 €	34 €	23 €	52 €
SEMANAS NO LECTIVAS (durante el curso escolar)	40 €	34 €	23 €	52 €

* El precio a los no empadronados se incrementará en un 50%.

* Las bajas voluntarias de los usuarios en la prestación de los servicios deberán ser comunicadas a los servicios responsables, al menos con diez días de antelación, dando lugar a la devolución por los días de servicio no recibido restantes desde que se cubra la plaza abandonada hasta el final del periodo contratado, siempre y cuando la baja se produzca por causas debidamente justificadas.

8. BONIFICACIONES

Teniendo en cuenta la situación de las más familias más desfavorecidas económicamente, se articula la **Situación 1**, que se describe a continuación, ofreciendo a estas familias una reducción del 75% en las tarifas establecidas más arriba.

SITUACIÓN 1.- Se encuentran en SITUACIÓN 1 aquellas unidades familiares cuya Renta Mensual Familiar no supere los 400 euros.

De forma excepcional, y únicamente en los casos de situaciones críticas aludidas en el artículo 3 de esta norma, y siempre y cuando se avale la situación con informe favorable de Servicios Sociales, se podrá aplicar una reducción de hasta el 100% de la cuota.

El informe de los servicios sociales que conlleva bonificaciones del 75% o del 100% deberá ser actualizado cada seis meses a fin de comprobar si persisten o no las circunstancias que motivaron la bonificación.

Las tarifas expresadas en este punto se aplicarán siempre y cuando no exista informe relativo a situaciones de absentismo escolar emitido por el Equipo de Coordinación Mancomunado de Absentismo Escolar o de la Dirección del Centro Escolar correspondiente

En el caso de familias numerosas la bonificación será del 50% para cada uno de los miembros que acudan al servicio de ludoteca.

Aquellas unidades familiares (no familia numerosa) en que acuda mas de un miembro al servicio de ludoteca el primero abonará el 100% y el segundo el 50%

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

9. INFRACCIONES.

Se causará baja de la plaza en el Servicio de Conciliación en los siguientes casos:

- Cuando no se cumplan las normas de funcionamiento del centro expuestas anteriormente.
- En el caso de la posterior comprobación de que los datos aportados en el momento de realizar la solicitud no se ajustaran a la realidad.

La Mancomunidad podrá comprobar en cualquier momento que la situación de los beneficiarios origen de alguna excepcionalidad o bonificación recogida en esta ordenanza no ha sufrido cambio alguno. Todo lo anterior sin perjuicio de la obligada revisión semestral de las mismas.

10. DISPOSICIONES FINALES.

El presente acuerdo de modificación de la Ordenanza de imposición de Precio Público entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2024/247

CVE-2024-247

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2024-239 *Bases y convocatoria para la cobertura interina del puesto de Secretaría. Expediente 17/4306/2023-I.*

Por Resolución de Alcaldía de 10 de enero de 2024 se han aprobado las siguientes bases y convocatoria, con carácter interino y mediante concurso, del puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, Clase Segunda, Subescala de Secretaria, categoría de entrada, Grupo A, Subgrupo A1:

"Bases y Convocatoria para la Cobertura, con Carácter Interino y Mediante Concurso, del puesto de Secretaría del ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana".

Primera. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria cubrir interinamente, mediante concurso, el puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, cuya plaza está temporalmente vacante.

Se realiza la presente convocatoria, sin perjuicio de la cobertura del puesto mediante las distintas formas de provisión establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, puesto en relación con el artículo 92.bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local (versión L. 27/2013, de 27 de diciembre); entendiéndose que dicho nombramiento implica, en todo caso, el cese automático de quien ocupara el puesto interinamente, cuando la cobertura del puesto de trabajo se lleve a cabo por, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación de funciones conllevando la extinción de la interinidad.

La interinidad se extinguirá, asimismo, por la reincorporación del titular del puesto de trabajo, como expresa el artículo 10.3 del RD-Leg. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, de conformidad con las distintas formas de provisión establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Clasificación: El puesto de trabajo de Secretaría, Clase Segunda, Subescala de Secretaria, categoría de entrada, está clasificado dentro del Grupo A, Subgrupo A1; cuya plaza está temporalmente vacante, al hallarse su titular, actualmente, en comisión de servicios en otro Ayuntamiento.

El desempeño interino del puesto generará las retribuciones que correspondan conforme a la legislación vigente y, en concreto, las que rigen para el mismo en la plantilla y presupuesto del Ayuntamiento de 2023.

Sistema de selección: Concurso.

Clasificación del Tribunal: La misma categoría o superior que la del puesto a cubrir.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Segunda. Publicidad.

Estas bases se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria. Los sucesivos anuncios, y lo relativo a las pruebas que se convoquen se harán públicos en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

Tercera. Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos en el proceso selectivo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. El acceso al empleo público, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación, la libre circulación de los trabajadores. Asimismo, podrán participar, además de los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, aquellos extranjeros que tengan residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de, o en condiciones de obtener al momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1 (como Licenciatura o Grado en Derecho, Economía o Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias Actuariales y Financieras) de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

No podrá accederse con la titulación de Diplomado Universitario, salvo que se acredite haber superado el curso de adaptación para la obtención del grado correspondiente, conforme lo dispuesto en la D. Adicional Octava del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar, en todo caso, estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, de convalidación.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de sus funciones.

Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de formular la solicitud y, en todo caso, al momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. Dichos requisitos deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario interino.

CVE-2024-239

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

La acreditación de dichos requisitos se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, con carácter previo a la formalización del nombramiento, a excepción de aquellos requisitos que exigen su acreditación en el momento de presentación de la solicitud.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan ser excluidos por estas causas, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Cuarta. Presentación de solicitudes.

La instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, que se ajustará al modelo oficial que se acompaña como Anexo I, se dirigirán a la señora Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez (10) días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento

Los solicitantes deberán unir a la instancia la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada o compulsada del Título académico requerido.
- b) Currículum con experiencia profesional e informe de vida laboral.
- c) Copia autenticada o compulsada de los méritos alegados. No se valorarán aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación conforme lo previsto en la base séptima.
- d) Hoja de autoevaluación del Anexo II.

Los méritos que sean alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias.

Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

Quinta. Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de las instancias, la Alcaldía aprobará, en el plazo de cinco (5) días, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, de la causa que lo motiva; la cual se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y página web municipal, otorgándose un plazo de dos (2) días hábiles para que los interesados puedan formular alegaciones o subsanar los defectos que hubiera.

Concluido dicho plazo, se dictará nueva resolución de la Alcaldía, resolviendo las que se hubieren formulado o subsanando defectos, en su caso, y acordando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los miembros integrantes del Tribunal Calificador, fecha de constitución del mismo y de valoración de méritos y celebración de entrevista, convocando a tal efecto a los aspirantes admitidos. Tal resolución se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la celebración de la entrevista.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados estar en posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando, de la documentación que de acuerdo con las presentes bases debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo.

Los restantes anuncios que se generen, tras convocatoria así como sus pruebas y puntuaciones, se publicarán, únicamente, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y página web municipal.

Sexto.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador será nombrado por la Alcaldía y estará compuesto por 5 miembros: Un presidente, 3 vocales y un secretario, con voz y sin voto.

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del mismo. La pertenencia al mismo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación de otra persona.

Presidente: Un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional o, en su defecto, un funcionario municipal con la titulación pertinente A1.

Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma, nombrado por la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.
- Tres funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, designados directamente por la señora Alcaldesa.

Secretario: El de la Corporación, funcionario que le sustituya (con voz pero sin voto), o un vocal miembro del tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal y sus suplentes, se hará por Resolución de la Alcaldía en la que, asimismo, se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y se convocará a los aspirantes la celebración de la entrevista curricular. Dicha Resolución se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

Los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación o especialización igual o superior a la exigida en las bases.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

El Tribunal resolverá por la mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2024-239

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

El Tribunal continuará constituido en tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que puedan derivarse del procedimiento selectivo. A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con el artículo 13.4 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles si concurriese alguna de aquellas circunstancias.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar, fuera de las mismas, la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a dicho órgano las normas sobre constitución de órganos colegiados previstas en los artículos 22 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Proceso selectivo

La fase de concurso consistirá en:

- A. Fase de Concurso.
- B. Entrevista curricular.
- A) Fase de Concurso. Méritos a valorar. Acreditación.

Se valorarán únicamente los siguientes méritos:

- A.1) Titulaciones universitarias y académicas, hasta un máximo de 5 puntos.
 - Licenciatura o Grado en Derecho: 1,00 punto.
 - El título o diploma de Técnico Urbanista por el INAP: 1,00 punto.
 - En materia de contratación pública. Máster: 1,00 punto. Diploma Especialización: 0,75 puntos. Diploma de Experto: 0,50 puntos.
 - En materia de proyectos y gestión de fondos europeos y planes antifraude. Máster: 1,00 punto. Diploma de Especialización: 0,75 puntos. Diploma de Experto: 0,50 puntos.
 - En la materia de anticorrupción y canal interno de denuncias en el sector público. Máster: 1,00 punto. Diploma de Especialización: 0,75 puntos. Diploma de Experto: 0,50 puntos.
 - En materia de protección de datos. Máster: 1,00 punto. Diploma de Especialización: 0,75 puntos. Diploma de Experto: 0,50 puntos.

Los títulos y diplomas de este apartado deberán acreditarse mediante la presentación de originales, copias autenticadas o compulsadas, expedidos por las Universidades u organismos públicos correspondientes.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

A.2) Experiencia profesional por la prestación de servicios como funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, bien como titular, en régimen interino, con nombramiento accidental u otras formas de provisión legalmente establecidas, hasta un máximo de 5 puntos:

- En la subescalas de Secretaria categoría Superior o de Entrada: 0,20 puntos por mes completo.
- En la subescala de Secretaría-Intervención: 0,10 puntos por mes completo.
- En la subescala de Intervención-Tesorería categoría Superior o de Entrada: 0,05 puntos por mes completo.

No se tendrán en cuenta las fracciones inferiores a un mes completo ni la prestación de los servicios enumerados con anterioridad en régimen de jornada parcial. Tampoco serán tenidos en cuenta los servicios prestados para cualquier Administración bajo la modalidad de contratos de trabajo temporales de colaboración social o equivalentes.

A.3) Experiencia profesional relacionadas con el Derecho Administrativo, Urbanismo, Contratación y Gestión de Personal, en puestos clasificados en el grupo A1 de cualquier Administración Pública: 0,10 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1,50 puntos.

La experiencia profesional de los apartados A.2 y A.3, deberá acreditarse mediante expedida por el órgano competente de la Administración donde se hayan prestado los servicios. Dicha certificación deberá contener, al menos, el Grupo de Titulación/Profesional, el Cuerpo, Escala, Subescala, Categoría o Especialidad, jornada y períodos de tiempo trabajados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y el tipo de funciones desempeñadas.

A.4) Superación de ejercicios, en los últimos 5 años, relativas a procesos selectivos de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, hasta un máximo de 1,50 puntos.

- Por ejercicios superados en pruebas selectivas convocadas a Secretaria, categoría Superior o de Entrada: 1,00 puntos por cada ejercicio.
- Por ejercicios superados en la Subescala Secretaria-Intervención: 0,50 puntos por cada ejercicio.
- Por ejercicios superados en la Subescala Intervención-Tesorería categoría Superior o de Entrada: 0,25 puntos por cada ejercicio.

Cuando se haya superado el mismo ejercicio en varias convocatorias, se computará como un único ejercicio a efectos de la puntuación de este apartado.

Los méritos alegados en este apartado deberán acreditarse mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración donde se hayan superado los mismos. Dicha certificación deberá especificar la convocatoria, su publicación y el número de ejercicios superados con indicación del ejercicio de que se trate en cada caso.

A.5) Cursos de formación. Máximo 2 puntos.

Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo, asimismo, objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, en materias de Administración Local y/o Derecho Administrativo:

- Entre 15 y 29 horas lectivas: 0,10 puntos por curso. Máximo de 0,50 puntos.
- Entre 30 y 74 horas lectivas: 0,15 puntos por curso. Máximo 0,75 puntos.
- Entre 75 y 99 horas lectivas: 0,20 puntos por curso. Máximo de 1,00 puntos.
- Más de 100 horas lectivas: 0,50 puntos por curso. Máximo 1,50 puntos.

Se acreditará mediante presentación de copia de los certificados, informes o diplomas expedidos al efecto por la entidad que impartió la formación. Sólo se valorarán los cursos de duración superior a 15 horas y con una antigüedad inferior a diez años (10) a contar desde la fecha de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Cantabria. No se podrán valorar, en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos.

B) Entrevista curricular. Máximo 5 puntos.

Los aspirantes que hayan obtenido las 15 mayores puntuaciones en la valoración de méritos, pasarán a la celebración de una entrevista curricular ante el Tribunal Calificador, que será necesariamente de carácter presencial. Los restantes aspirantes se entenderán eliminados.

La entrevista tendrá por objeto concretar aspectos que determinen la idoneidad del aspirante para el desempeño del puesto objeto de la convocatoria, en relación a su currículum o méritos aportados. Así mismo el Tribunal podrá efectuar una o varias preguntas relacionadas con la materia propia del puesto de trabajo objeto de valoración.

Octava. Calificación del proceso selectivo.

La calificación total vendrá determinada por la suma de la valoración máxima de los méritos (15 puntos) y la puntuación máxima de la entrevista (5 puntos).

Los méritos alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias. De hecho, únicamente se valorarán aquellos méritos indicados en la base séptima, siempre que se hayan indicado por el aspirante en currículum con el que se acompañe la documentación acreditativa de los mismos mediante documento original o debidamente autenticado o compulsado, y que habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes debiendo acreditarse conforme lo ya indicado.

Cualquier mérito de los indicados en la fase de concurso que no hubiera sido invocado debidamente por el aspirante o del que no se aporte la documentación acreditativa, en los términos señalados, no será tomado en consideración y, por tanto, no será puntuado.

El Tribunal podrá solicitar aclaración respecto de documentación que ofrezca duda, sin que se permita la presentación de nueva documentación para subsanar el defecto de acreditación.

En caso de empate en la puntuación de la fase del concurso de méritos entre dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad al que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos A.2) Experiencia profesional. De mantenerse el empate a quien hubiera obtenido mayor puntuación por méritos A.3) Otra experiencia profesional, y de persistir éste, se acudirá a la mayor puntuación por méritos A.4) Superación de Ejercicios. De continuar algún empate, se acudirá al mérito A.5) Cursos formación. Y, en última, instancia se resolverá con la convocatoria de los empatados a la realización de un supuesto práctico en materias que reflejen la competencia y habilidad de las funciones a desempeñar, todo ellos en los términos que determine el Tribunal.

CVE-2024-239

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Novena.- Lista de aprobados y presentación de documentación por el aspirante propuesto.

Se entenderá aprobado el aspirante que haya obtenido la máxima puntuación total. La puntuación final se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la página web municipal; siendo el aspirante propuesto el que haya obtenido la mayor puntuación de la relación de aspirantes. Dicha relación no originará la creación de una bolsa de sustitución; excepto en los supuestos en los que el aspirante propuesto por el tribunal no tome posesión o renuncie dentro del período de diez (10) días naturales desde la fecha de la resolución de nombramiento por parte de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el apartado segundo de la base décima.

El aspirante propuesto para su nombramiento como funcionario interino del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana aportará, dentro del plazo de tres (3) días naturales, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

a) Fotocopia compulsada del DNI o Certificado de Nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Título académico exigido.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación expedida por los órganos técnicos competentes de la Administración correspondiente, que acredite tales condiciones, así como certificación de compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias del puesto.

d) Declaración jurada o responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualesquiera Administraciones Públicas, no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Si dentro el plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara esa documentación, no acreditara reunir los requisitos al momento del plazo de presentación de instancias o no reuniera, de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación, los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho al respecto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En tal caso, corresponderá efectuar el nombramiento a favor del siguiente aspirante con mayor puntuación que cumpla con los requisitos exigidos.

Décima.- Nombramiento.

Concluido el proceso mencionado en la base anterior, y acreditado dentro de plazo por el aspirante propuesto el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, la Sra. Alcaldesa propondrá al órgano competente de la Comunidad Autónoma, el nombramiento del mismo como Secretario interino, cuando concorra cualquiera de las causas señaladas en la Base Primera, para el desempeño del puesto. Efectuado dicho nombramiento, el aspirante deberá tomar posesión del puesto en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que le fuere notificado.

En el supuesto de renuncia a la toma de posesión del aspirante propuesto y autorizado, se procederá a la propuesta de nombramiento del aspirante que obtuvo la segunda mejor puntuación, y en su defecto al que obtuvo la tercera mejor puntuación, y así sucesivamente.

Undécima.- Ley reguladora del Proceso.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el

CVE-2024-239

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, 1 Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, que aprueba las Reglas Básicas para la Selección de los Funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 354/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás disposiciones vigentes.

Duodécima.- Régimen de impugnación.

Contra las presentes bases y su convocatoria, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en los términos previstos en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso

Décimo Tercera. Cláusula de género y principio de igualdad.

Todas las referencias contenidas en estas Bases, expresadas en masculino gramatical y cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Las presentes bases tienen en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso para cubrir interinamente el puesto de Interventor, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD COMO ASPIRANTE

A LA SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

D/D^a., mayor de edad, con D.N.I., n^o, y domicilio en, calle, n^o, piso, teléfono, por medio del presente, comparece y, como mejor proceda, **DIGO**:

1.- Que teniendo conocimiento de las bases y convocatoria para cubrir interinamente el puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, publicadas en el BOC n^o ... de fecha desea participar como aspirante en dicho proceso selectivo.

2. Que, aceptando expresamente las bases, manifiesto que reúno, al momento de presentación de esta solicitud, todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Tercera de la convocatoria y que, caso de resultar propuesto para el nombramiento, acreditaré debidamente.

3.- Que, conforme la Base Cuarta, aporto:

- Fotocopia del Título académico requerido.
- Y, a efectos de valoración de méritos, adjunto currículum y vida laboral, con la documentación acreditativa correspondiente a los méritos alegados, sabedor de no se valorarán aquellos méritos que no hayan sido indicados y/o no estén debidamente acreditados.
- Asimismo acompaño hoy de autoevaluación de méritos.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y, admitiendo el mismo, por formulada solicitud para participar como aspirante en las pruebas selectivas indicadas.

En, a de de 202.....

Firma:

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

ANEXO II

AUTOEVALUACIÓN DE MÉRITOS

A) VALORACIÓN DE MÉRITOS (Máximo 15 puntos)			
A.1) Titulaciones (Máximo 5 puntos)	Universidad	Otros Organismos públicos	PUNTOS
A.2) Experiencia profesional (Máximo 5 puntos)	Meses	Entidad	
A.3) Otra experiencia profesional (Max. 1,50)	Meses	Entidad	
A.4) Superación pruebas selectivas (Máx 1,50)	Ejercicio superado	Prueba selectiva	PUNTOS
Secretaría categoría Superior o Entrada			
Secretaría-Intervención			
Intervención-Tesorería Categoría Superior o de Entrada			
A.5) Cursos de formación (Máximo 2 puntos)			
Denominación		Nº horas	PUNTOS

Santa Cruz de Bezana, 11 de enero de 2024.
La alcaldesa,
María Carmen Pérez Tejedor

2024/239

CVE-2024-239

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

CVE-2024-215 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a resolución del Tribunal Calificador del proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en la categoría profesional de Operario de Carreteras, Grupo 2, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Se ha interpuesto un recurso de alzada por don H.G.G. contra la resolución de 4 de diciembre de 2023 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en la categoría profesional de Operario de Carreteras, Grupo 2, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (convocado por Orden PRE7151/22, de 28 de noviembre), por la que se desestimó su solicitud de anulación de la pregunta nº 76 del primer ejercicio eliminatorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del citado recurso. A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de esta Dirección General, sita en la calle Peña Herbosa número 29 de Santander, en horario de oficina, otorgándose un plazo de diez días desde la vista del recurso para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el mismo.

Santander, 9 de enero de 2024.
La directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.

2024/215

CVE-2024-215

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

CVE-2024-251 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a resolución del Tribunal Calificador del proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en la categoría profesional de Operario de Montes-Bombero Forestal perteneciente al grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Se ha interpuesto un recurso de alzada por don P.L.R.G. contra resolución del Tribunal Calificador del proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en la categoría profesional de Operario de Montes-Bombero Forestal perteneciente al grupo 2, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (convocado por Orden PRE/152/22, de 28 de noviembre), por la que se desestimaron las alegaciones formuladas respecto de varias preguntas, reiterándose en las manifestadas respecto a la pregunta nº 42.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del citado recurso. A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de esta Dirección General, sita en la calle Peña Herbosa número 29 de Santander, en horario de oficina, otorgándose un plazo de diez días desde la vista del recurso para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el mismo.

Santander, 10 de enero de 2024.
La directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.

2024/251

CVE-2024-251

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2024-216 *Orden PRE/1/2024, de 11 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, se establecen las siguientes normas sobre los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija:

Artículo 1. Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos o repetitivos aplicables al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" imputables al Presupuesto de Gastos de la Consejería, podrán ser atendidos mediante el sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 2. Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos, no podrá superar el 10% del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento.

2. No podrán aplicarse gastos al anticipo de caja fija, distintos a los incluidos en el artículo 1 del Decreto 89/2018, de 25 de octubre, por el que se regulan los anticipos de caja fija.

3. La cuantía máxima de los gastos asignados para gestionar por este sistema de pago en el capítulo II del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa para 2024, y las aplicaciones presupuestarias a las que serán aplicables, serán las recogidas en el anexo I de esta Orden, quedando sujetos a nivel de vinculación establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 y sucesivos, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que pudieran tramitarse conforme a la Ley de Finanzas de Cantabria y las mencionadas leyes presupuestarias.

Artículo 3. Reposición de fondos y aplicación del gasto al Presupuesto.

1. Los Habilitados/as de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa rendirán cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, y necesariamente en el mes de diciembre de cada ejercicio.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

2. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del Presupuesto de Gastos que procedan, a favor del Habilitado/a, y con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

3. Comprobado por la Intervención Delegada correspondiente que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables expedidos, validará éstos, para su tramitación por la Oficina de Contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal que se realice.

Artículo 4. Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas por el titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa a propuesta de los Habilitados/as Nº 1, 2 y 3, con la conformidad de la persona que ocupe la Secretaría General de la citada Consejería.

Artículo 5. Pagos.

1. Los pagos se harán efectivos mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas por la firma mancomunada del Habilitado/a correspondiente o su suplente, si así se dispone, y de la persona que ocupe la Secretaría General, o del funcionario/a que designe el titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, o de los sustitutos de los mismos.

2. Los documentos acreditativos del pago deberán incluirse en las cuentas justificativas, de manera que permitan constatar el importe pagado y la identificación del acreedor.

3. No podrán realizarse con cargo al anticipo de caja fija pagos individualizados superiores a 5.000 €, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles, agua, alquileres, tributos o indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden PRE/4/2023, de 8 de febrero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de enero de 2024.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad, y Simplificación Administrativa,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

ANEXO I

La cuantía global de los anticipos de caja fija autorizados asciende a la cantidad de 804.000,00 €, no excediendo por tanto del límite máximo señalado en el artículo 76.3 de la ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, por cuanto la cuantía inicial total del Capítulo II del presupuesto de gastos en 2024, para la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa asciende a la cantidad de 28.243.493,00 euros

La distribución por habilitaciones, aplicaciones presupuestarias y cuantías es la siguiente:

HABILITACION Nº 1: Cuantía 218.000,00 €.

Gastos imputables a los Programas 462A, 491M, 921O y 921P. En el programa 921O, no se realizarán pagos de la aplicación 226.02 Publicidad y Propaganda, (con la excepción de los derivados de la publicación de los anuncios en los diarios oficiales BOE y asimilados).

HABILITACION Nº 2: Cuantía 186.000,00 €.

Gastos imputables a los Programas 912M, 921M, 134M, 921N, 921Q y 496M. En los programas 912M, 921M, 921N y 496M no se realizarán pagos de la aplicación 226.02 Publicidad y Propaganda (con la excepción de los derivados de la publicación de los anuncios en los diarios oficiales BOE y asimilados).

HABILITACION Nº 3: Cuantía 400.000,00 €.

Gastos imputables al Programa 112M Y 112A. En dichos programas no se realizarán pagos de la aplicación 226.02 Publicidad y Propaganda (con la excepción de los derivados de la publicación de los anuncios en los diarios oficiales BOE y asimilados).

2024/216

CVE-2024-216

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2024-262 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Potes para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 2.126.391,26 euros y el estado de ingresos a 2.126.391,26 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Potes, 12 de enero de 2024.

El alcalde.

Francisco Javier Gómez Ruiz.

2024/262

CVE-2024-262

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

CONCEJO ABIERTO DE ARROYO

CVE-2024-224 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Arroyo para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	12.970,00
3	GASTOS FINANCIEROS	450,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	7.614,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		21.034,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.300,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	19.734,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		21.034,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arroyo, 9 de enero de 2024.
La alcaldesa pedánea,
Silvia Díez Val.

2024/224

CVE-2024-224

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

JUNTA VECINAL DE LABARCES

CVE-2024-231 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.*

La Junta Vecinal de Labarces reunida en sesión de 14 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente el presupuesto de 2023 y sus bases de ejecución, quedando expuesto al público por periodo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC de este anuncio, a efecto de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal en cumplimiento de los artículos 169 y 170 del R. D. Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en dicho plazo se entenderá definitivamente aprobado.

Labarces, 11 de enero de 2024.

El presidente,

Ivón Entrecanales Baratey.

2024/231

CVE-2024-231

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2024-234 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para 2024, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de esta Alcaldía Nº 10 de 11 de enero de 2024, fue aprobado padrón fiscal de los contribuyentes correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para 2024.

Dicho padrón estará expuesto al público en las oficinas generales del Ayuntamiento de Camaleño, por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

Contra las liquidaciones aprobadas se podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.2.c) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se presentara recurso alguno

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Simultáneamente y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedando suspendida, se abrirá el período de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

— Concepto: Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para 2024 del Ayuntamiento de Camaleño.

— Plazo de ingreso: Desde el día 1 de febrero de 2024 hasta el 2 de abril de 2024, ambos inclusive.

Los recibos domiciliados se cargarán el día 12 de febrero de 2024.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Camaleño, 11 de enero de 2024.

El alcalde-presidente,
Óscar Casares Alonso.

2024/234

CVE-2024-234

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2024-223 *Aprobación, exposición pública de la Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 2023, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Una vez aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2024, el padrón de Agua, Basura y Alcantarillado del 4º Trimestre de 2023, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes entre el 1 de febrero al 1 de abril de 2024.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública del padrón a efectos de comprobación y de reclamación. Durante el plazo de exposición pública de un mes, el padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Igualmente, se les comunica que con el recibo de las Tasas Municipales anteriormente mencionadas, se pondrá al cobro el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier sucursal de la red de Oficinas de Unicaja Banco (Liberbank), Banco Santander, BBVA, La Caixa (Grupo Caixabank), Bankia, Banco Pastor, Banco Popular, BBK, Caja Laboral, Caja Rural de Burgos (Caja Viva), NovaGalica Banco y Banesto, presentando la factura emitida por el Servicio de Aguas recibida en su domicilio. En caso de no recibir la misma, se personará en las Oficinas de dicho Servicio sita en C/ Marqués de Villapuerto, 1 Bajo de Muriedas, desde las 9 a las 13 horas, de lunes a viernes, dónde le facilitarán un duplicado.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en Entidades de Crédito según lo dispuesto en el artículo 25 y 38 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

MEDIOS DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de La Ley General Tributaria.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

Contra el canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determinará la exigencia de intereses de demora y recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Camargo, 10 de enero de 2024.
El alcalde-presidente accidental,
Amancio Bárcena Marquinez.

2024/223

CVE-2024-223

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2024-222 *Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento, Impuesto del Canon de Agua Residual del Gobierno de Cantabria, Mantenimiento de Acometidas, Contadores y Recogida Domiciliaria de Basura correspondientes al cuarto trimestre de 2023 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de Alcaldía de fecha 11 de enero de 2024, se aprobaron los padrones de las Tasas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento, Impuesto del Canon de Agua Residual del Gobierno de Cantabria, Mantenimiento de Acometidas, Contadores y Recogida Domiciliaria de Basura correspondientes al cuarto trimestre de 2023, una vez formados los mismos por la empresa "AQUARBE", concesionaria de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Hazas de Cesto (Cantabria).

Los referidos padrones se exponen al público durante el plazo de un mes a fin de que quienes estimen interesados puedan formular contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. Interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Se establece como plazo de ingreso en voluntario dos meses, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En todo caso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62.3 párrafo segundo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será necesario que entre el día siguiente a la fecha de publicación y el final del plazo de ingreso prefijado, medien al menos, dos meses, entendiéndose ampliado, automáticamente dicho plazo para cumplir el citado requisito. Si el vencimiento coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primea día hábil siguiente.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28, 62 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como de los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Los pagos podrán efectuarse:

- a) Mediante domiciliación bancaria.
- b) En cualquier sucursal de UNICAJA, BBVA u oficinas informatizadas de CORREOS, presentando la factura o documento de pago correspondiente.

Beranga, 16 de octubre de 2023.

El alcalde,
Enrique Lastra Arredondo.

2024/222

CVE-2024-222

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2024-250 *Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas correspondientes al Suministro de Agua Potable, de Saneamiento y de Conservación del cuarto trimestre de 2023, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Decreto de la Concejala Delegada de Hacienda nº 27, de fecha 11 de enero de 2024, se aprobó el padrón de las Tasas de Suministro de Agua Potable, y de Saneamiento, así como las de Conservación, correspondientes al cuarto trimestre de 2023.

Se fija el período voluntario de recaudación de la citada tasa que se pone al cobro desde el 9 de enero a 11 de marzo del presente ejercicio 2024, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Unicaja, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario, si no estuviese domiciliado.

Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas, sita en Bº El Torillo nº 26-B de Rubayo (bajos del Centro de Salud) Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con los recargos establecidos en el art 28 de la Ley 58/2003

Marina de Cudeyo, 11 de enero de 2024.

La concejala delegada,
M^a Emilia Pérez Prieto.

2024/250

CVE-2024-250

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2024-246 *Aprobación inicial, exposición pública del padrón correspondiente al Servicio de Catering Social de diciembre de 2023, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente 613/2023.*

Por Resolución de Alcaldía de 10 de enero de 2024 nº 10 -2024, se aprobó el padrón correspondiente al Servicio de Cátering Social correspondiente al mes de diciembre de 2023, conforme lo siguiente:

MES	Nº Recibos	IMPORTE	
DICIEMBRE	2	85,76€	Ochenta y cinco euros con setenta y seis céntimos.

El plazo de pago en periodo voluntario será de 70 días naturales a partir de la publicación en el BOC, pasando los recibos domiciliados a partir de dicho momento, transcurrido dicho periodo se iniciará el cobro en vía ejecutiva. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Se expone el mismo al público por término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el B.O.C., a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

San Felices de Buelna, 10 de enero de 2024.

El alcalde,
José A. Cobo González.

2024/246

CVE-2024-246

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2024-249 *Aprobación, exposición pública del padrón correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente 75/2023.*

Por Resolución de Alcaldía de 10 de enero de 2024 nº 12-2024, se aprobó el padrón correspondiente al Servicio de Ayuda a domicilio correspondiente al mes de diciembre de 2023, ascendiendo su importe a 1.287,46€ (mil doscientos ochenta y siete euros con cuarenta y seis céntimos).

Se fija el periodo de cobro voluntario del 22 de enero 2024 al 22 de marzo 2024, ambos inclusive, pasando los recibos por el banco a partir del 22 de enero de 2.024.

Se expone el mismo al público por término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el B.O.C., a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

San Felices de Buelna, 10 de enero de 2024.

El alcalde,
José A. Cobo González.

2024/249

CVE-2024-249

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2024-242 *Aprobación definitiva la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial No Tributaria para la Prestación del Servicio de Suministro de Agua y Alcantarillado. Expediente 30/3677/2022.*

Transcurrido el plazo de información pública sin la presentación de reclamaciones o sugerencias, se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen local de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial no Tributaria para la Prestación del Servicio de Suministro de Agua y Alcantarillado, aprobada por acuerdo plenario adoptado el 8 de noviembre de 2023, cuyo nuevo articulado queda redactado como sigue:

ANEXO

Se modifica el apartado primero del artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 5.- TARIFA O CUOTA DE LOS SERVICIOS

1.- TARIFA ORDINARIA

I.- La cuota a exigir por la prestación de los servicios de enganche a la red, la colocación de contadores e instalaciones análogas, y los servicios de distribución de agua es (todos los importes se muestran IVA excluido):

- Distribución y suministro de agua, en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa Doméstica y comunidades de propietarios	€/m3
Tramos de consumo trimestral agua 0-20 m3	0,1070
Tramos de consumo trimestral agua > 20-40 m3	0,1874
Tramos de consumo trimestral agua > 40-80 m3	0,6968
Tramos de consumo trimestral agua > 80 m3	0,9647

Tarifa Industrial y comercial	€/m3
Tramos de consumo trimestral agua 0-12 m3	0,2150
Tramos de consumo trimestral agua > 12-24 m3	0,3749
Tramos de consumo trimestral agua > 24-48 m3	0,8048
Tramos de consumo trimestral agua > 48 m3	1,0728

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Tarifa Ganaderos y agua destinada a invernaderos	€/m3
Tramos de consumo trimestral agua 0-20 m3	0,1070
Tramos de consumo trimestral agua > 20-40 m3	0,1874
Tramos de consumo trimestral agua > 40-80 m3	0,6968
Tramos de consumo trimestral agua > 80 m3	0,9647

Tarifa Obras	€/m3
Tramos de consumo trimestral agua 0-12 m3	0,2150
Tramos de consumo trimestral agua > 12-24 m3	0,3749
Tramos de consumo trimestral agua > 24-48 m3	0,8048
Tramos de consumo trimestral agua > 48 m3	1,0728

- Otros servicios:

Cuota trimestral de mantenimiento de contador	1,2867 €
Cuota trimestral de mantenimiento de red	8,5800 €
Cuota de enganche suministro doméstico, comunidades de propietarios, ganaderos y agua destinada a invernaderos	214,5005 €
Cuota de enganche suministro industrial, comercial y obras	268,1261 €
Cuota de instalación o precintado de contador	26,8128 €

II.- La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca, según las siguientes tarifas (todos los importes se muestran IVA excluido):

- Servicio de alcantarillado y saneamiento, en función de los metros cúbicos consumidos en el servicio de distribución de agua, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa Doméstica y comunidades de propietarios	€/m3
Tramos de consumo trimestral agua 0-20 m3	0,0318
Tramos de consumo trimestral agua > 20-40 m3	0,0540
Tramos de consumo trimestral agua > 40-80 m3	0,2679
Tramos de consumo trimestral agua > 80 m3	0,3749

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Tarifa Industrial y comercial	€/m3
Tramos de consumo trimestral agua 0-12 m3	0,1070
Tramos de consumo trimestral agua > 12-24 m3	0,1874
Tramos de consumo trimestral agua > 24-48 m3	0,3749
Tramos de consumo trimestral agua > 48 m3	0,5359

Tarifa Ganaderos y agua destinada a invernaderos	€/m3
Tramos de consumo trimestral agua 0-20 m3	0,0318
Tramos de consumo trimestral agua > 20-40 m3	0,0540
Tramos de consumo trimestral agua > 40-80 m3	0,2679
Tramos de consumo trimestral agua > 80 m3	0,3749

Tarifa Obras	€/m3
Tramos de consumo trimestral agua 0-12 m3	0,1070
Tramos de consumo trimestral agua > 12-24 m3	0,1874
Tramos de consumo trimestral agua > 24-48 m3	0,3749
Tramos de consumo trimestral agua > 48 m3	0,5359

- Otros servicios:

Cuota trimestral de mantenimiento de red	7,7750 €
Cuota de enganche	85,8000 €

La modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín oficial de Cantabria transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana, 11 de enero de 2024.
La alcaldesa,
María Carmen Pérez Tejedor.

2024/242

CVE-2024-242

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2024-230 *Anuncio de concesión de subvención directa. Expediente 2023/633.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ordenanza reguladora de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, sanitarias y de servicios sociales y otras realizadas por Asociaciones sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, publicada en el B.O.C. número 121, de 22 de junio de 2007, se hace público que por el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2023, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa:

- ENTIDAD BENEFICIARIA: Colegio Público Marina de Cudeyo.
- IMPORTE SUBVENCIÓN: Tres mil (3.000,00) euros.
- CONCEPTO: Concesión de subvención directa a favor del C.P. Marina de Cudeyo para hacer frente a gastos de mantenimiento del mismo.

Marina de Cudeyo, 9 de enero de 2024.

El alcalde,
Pedro Pérez Ferradas.

2024/230

CVE-2024-230

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2024-102 *Información pública del expediente de solicitud de autorización para construcción de porche adosado a vivienda en el municipio de Rasines. Expediente 314783.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Javier Pico Iturralde para construcción de porche adosado a vivienda en suelo rústico de la parcela 39058A016000330001LZ, en el municipio de Rasines, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 314783 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 4 de enero de 2024.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2024/102

CVE-2024-102

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2024-204 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Mogrovejo.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 243 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se hace público que la Alcaldía de este Ayuntamiento de Camaleño, en fecha 30 de mayo de 2023, con nº de Resolución 159/2023, acordó conceder a D. Francisco Javier Calvo Sánchez, licencia de primera ocupación de una vivienda unifamiliar, en la parcela catastral 1186071UN6718N0001UL, en el pueblo de Mogrovejo.

RECURSOS: Contra esta Resolución, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander.

Potestativamente conforme al artículo 112 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de la presente notificación, en cuyo caso, no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición, o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin haberse notificado resolución expresa. En este caso de desestimación tácita del recurso de reposición el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de SEIS MESES.

Camaleño, 10 de enero de 2024.

El alcalde,

Óscar Casares Alonso.

2024/204

CVE-2024-204

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2024-60 *Concesión de licencia de primera ocupación en barrio Rioturbio, 33.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 243 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se hace pública la concesión de licencia de primera ocupación de la edificación cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de concesión: 26/10/2023.
- Órgano: Junta de Gobierno Local.
- Promotor: Consulting La Buganvilla, SL.
- Obra: Vivienda unifamiliar aislada.
- Emplazamiento de la edificación: Barrio Rioturbio, 33.
- Referencia catastral: 3621404UP9032S0000EQ.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander.

También se podrá potestativamente interponer recurso de reposición ante el mismo Órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente. Ello de conformidad con lo dispuesto en la LRBRL y en la LRJAP y PAC.

Comillas, 3 de enero de 2024.

La alcaldesa,

M^a Teresa Noceda Llano.

2024/60

CVE-2024-60

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2024-178 *Información pública de la aprobación inicial de la derogación de Estudio de Detalle en avenida Maura, 5, aprobado en Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 1997 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 15 de octubre de 1997.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2023, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.7 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, 82 y 101 de la Ley de Cantabria 5/2022 de 15 de julio de Ordenación de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria y 127.1.c) de la LBRL, se ha adoptado Acuerdo aprobando inicialmente la derogación del Estudio de Detalle que tiene por objeto la ordenación de volúmenes edificables y la fijación de las alineaciones y rasante en la parcela sita en la Avda. de Maura nº 5, iniciándose un periodo de información al público por espacio de veinte días con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado, mediante cita previa a través de solicitud en el buzón de la Web Municipal (URBANISMO_informacion_publica@santander.es), en las dependencias municipales sitas en la planta 3ª del Edificio Municipal de la calle la Paz, Servicio de Urbanismo.

Asimismo podrá ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento

<http://santander.es/ciudad/planeamiento-urbanistico/pgs/información-publica>.

Santander, 18 de diciembre de 2023.

El concejal delegado de Fomento, Urbanismo, Movilidad Sostenible y Vivienda,
Agustín Navarro Morante.

2024/178

CVE-2024-178

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2024-240 *Concesión de licencia de primera ocupación para cambio de uso de edificio en vivienda en carretera de Ongayo, 4-A, Ongayo. Expediente 2021/1268.*

Por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2023, se ha concedido licencia de primera ocupación para Cambio de Uso de Edificio en Vivienda a D^a Deva Martín Solar en Ctra. Ongayo nº4A, Ongayo.

Régimen de Recursos

Contra la presente resolución podrá interponerse:

1- Recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de esta Resolución.

2- Recurso contencioso administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la Resolución.

3- Si se interpone recurso de reposición, contra la desestimación expresa del mismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo que se indica en el párrafo anterior. En caso de su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada Resolución el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición sea presentado, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de seis meses a partir de la producción del acto presunto.

4- También podrá formular cualquier reclamación admitida que entienda convenir a su derecho.

Suances, 8 de enero de 2024.

El alcalde,

Andrés Ruiz Moya.

2024/240

CVE-2024-240

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2024-203 *Concesión de licencia municipal de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio de Santa Ana, del Tejo. Expediente 67/2023.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 243.3 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se publica la concesión de la licencia municipal de primera ocupación para una vivienda unifamiliar aislada, cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de la concesión de la licencia municipal de primera ocupación: 27 de octubre de 2023.
- Órgano: Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdáliga.
- Titular de la licencia municipal de primera ocupación: Don José Navarro Regidor.
- Dirección de la vivienda unifamiliar: Barrio de Santa Ana - El Tejo (Valdáliga).
- Régimen de recursos:

Frente al citado acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe la interposición de los siguientes recursos:

Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Potestativamente se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo que se publica, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Roiz, Valdáliga, 10 de enero de 2024.

El alcalde-presidente,
Lorenzo M. González Prado.

2024/203

CVE-2024-203

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2024-179 *Resolución por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones correspondientes al expediente AT-149-2022.*

GLOBAL STEEL WIRE SA. (CIF A08080533), con domicilio social en Avda. Nueva Montaña s/n de Santander, solicitó autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado:

"Unión de Acometidas Eléctricas mediante una Nueva Posición de 220/55 KV Y Transformador de 70/90 MVA".

Con fecha 16 de febrero de 2023 se hizo consulta a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, sobre la sujeción a algún tipo de procedimiento medioambiental del proyecto objeto de este expediente. Mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2023, dicha Dirección General contesta que, teniendo en cuenta que la actuación citada no está incluida ni en el Anexo I, ni en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ni tampoco en ninguno de los otros supuestos contemplados en el artículo 7 de dicha Ley, la actuación de referencia no tiene que tramitar evaluación de impacto ambiental.

En cumplimiento de los trámites que establece la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico («Boletín Oficial del Estado» número 310 de 27-12-2013); el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica («Boletín Oficial del Estado» número 310 de 27-12-2000); el Decreto 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica (BOC número 19 de 29-01-2003); el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 («Boletín Oficial del Estado» número 68 de 19-03-2008) y el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 («Boletín Oficial del Estado» número 139 de 09-06-2014), la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 212 de 6 de noviembre de 2023 y en la página web de esta Dirección General (dgicc.cantabria.es).

Paralelamente al trámite de información pública, se ha practicado la notificación a los organismos afectados por la instalación eléctrica de referencia para que puedan formular las alegaciones procedentes.

No se ha recibido contestación de Red Eléctrica Española ni de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, por lo que se entiende la conformidad de éstos con la autorización de la instalación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Con fecha 9 de junio de 2023 se recibe informe del Ayuntamiento de Santander, señalando que: "se considera necesario que se traslade al peticionario de la autorización la necesidad de que la documentación técnica incluya un plano en el que se sitúe la instalación en relación con los límites de la parcela a efectos de verificar que la misma guarda la separación mínima a frente de parcela establecida por la ordenanza (5m.). Igualmente debe justificarse que se cumplen las separaciones mínimas de seguridad establecidas por la normativa sectorial a los límites de la parcela". Con esa misma fecha, se da traslado de dicho informe al titular de la instalación, el cual aporta la documentación técnica solicitada el día 19 de junio de 2023. Con fecha 26 de junio de 2023, se traslada dicha documentación al Ayuntamiento de Santander. No se ha recibido contestación, por parte de dicha Administración, por lo que se entiende la conformidad de ésta con la autorización de la instalación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 24/2013; en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, modificado mediante el Real Decreto-ley 23/2020; en el Decreto 6/2003, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de legal y vigente aplicación.

Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de GLOBAL STEEL WIRE SA, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto de ejecución de la actuación mencionada.

Esta Dirección General, visto el informe del Servicio de Energía, resuelve:

Conceder a GLOBAL STEEL WIRE SA, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "UNION DE ACOMETIDAS ELECTRICAS MEDIANTE UNA NUEVA POSICIÓN DE 220/55 KV Y TRANSFORMADOR DE 70/90 MVA", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Instalación y principales características:

Nuevo transformador de potencia en instalación existente:

Las características del transformador de 70/90 MVA se muestra a continuación:

- Marca Por decidir
- Numero de fases Unidad trifásica
- Numero de tomas y variación de tensión +/-15x0,75%
- Niveles de ensayos AT/frec ind./impulso 245/460/1050 kV
- Niveles de ensayo-neutro AT/frec ind./impulso 245/460/1050 kV
- Niveles de ensayos BT/frec ind./impulso 72,5/140/325 kV
- Frecuencia 50 Hz
- Normas UNE-EN 60076
- Refrigeracion ONAN/ONAF
- Altitud <1000 m
- Temperatura ambiente máxima 40°C

CVE-2024-179

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

- Temperatura mínima de aire ambiente -25°C
- Líquido refrigerante Aceite
- Calentamiento máximo del aceite 60°C
- Calentamiento medio devanados 65°C
- Tipo de instalación..... Exterior
- Tensión de cortocircuito a potencia 70 MVA y 75°C..... 12,5+CEI Total
- Pérdidas en vacío 36+CEI Total
- Pérdidas en cortocircuito a 70 MVA y 75°C..... 200+CEI Total
- Potencia acústica en ONAN/ONAF 59-0,3 m/60-2 m

Interconexión en 55 kV:

Desde la nueva posición de protección de 55 kV se tenderá cable para interconexión con la posición de línea de llegada de la SET CACICEDO de 55 KV y discurrirá por canalización registrable a ejecutar, de 800 mm de ancho y 1000 mm de profundidad. El circuito en Media Tensión estará constituido por dos cables por fase de conductores de cobre de 630 mm² de sección, cuya denominación es RHZ1 36/66 kV Al.

Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Iñaki Gorostiza Artabe, Colegiado nº 4913 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Vizcaya. Visado nº 2523/2023, de 19 de octubre de 2023.

Situación: calle La Peseta 1D en el término municipal de Santander, cuyas coordenadas UTM (ETRS89) son: X: 431.521,03 Y: 4.810.127,04 HUSO: 30

La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

Primera: La citada instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos aplicables.

Tercera: Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

Quinta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

CVE-2024-179

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Sexta: El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio de Energía de esta Dirección General, a efectos de realizar las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y extensión de la Autorización de Explotación.

Séptima: El Titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos, en su caso, por los organismos afectados.

Octava: La presente Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa del Construcción del proyecto de ejecución se otorga salvo perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y medio ambiente.

Novena: La instalación se ejecutará en un plazo de veinticuatro meses, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo.

Décima: La autorización de suministro provisional para pruebas quedará condicionada a la expresa petición de la misma en la que deberá dejar constancia de la idoneidad de la instalación y cumplimiento reglamentario para su puesta en servicio con garantías de seguridad y carácter temporal, por un mes, a partir de la fecha de presentación de la misma.

Undécima: Para la Autorización de Explotación de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 y el Decreto 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 9 de enero de 2024.

El director general de Industria, Energía y Minas,
José Luis Ceballos Pereda.

2024/179

CVE-2024-179

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

CVE-2024-225 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales S.L. en el Servicio de Aparcamiento Limitado y Grúa de Castro Urdiales, para el periodo 1 de enero de 2023 - 31 de diciembre de 2027.*

Código: 39100661012018

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales S.L en el Servicio de Aparcamiento Limitado y Grúa de Castro Urdiales, para el periodo 1 de enero de 2023 - 31 de diciembre de 2027, suscrito por la Comisión Negociadora, el 4 de octubre de 2023, integrada por las personas designadas por la empresa en representación de la parte empresarial y por la Representación Legal de los Trabajadores en la parte social, en representación de las personas trabajadoras incluidas en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Se acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de enero de 2024.

El director general de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo,
Jaime Gonzalo Alonso Rozadilla.

CVE-2024-225

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.
EN EL SERVICIO DE APARCAMIENTO LIMITADO Y GRÚA DE CASTRO-URDIALES**

Artículo 1.- PARTES SIGNATARIAS.

Son partes firmantes del presente Convenio, de una parte, la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., y de otra la representación de los trabajadores de la empresa en Castro Urdiales.

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer el ámbito de aplicación indicado en el artículo siguiente, obligando por tanto a todos los empresarios y trabajadores en él incluidos y durante el tiempo de su vigencia.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio afectará al centro de trabajo dedicado a la explotación de la concesión administrativa correspondiente al estacionamiento regulado de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., en Castro Urdiales.

Artículo 3.- ÁMBITO PERSONAL.

El Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones previstas en el Artículo 2º, apartado a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia del 1/01/2023 hasta el 31/12/2027, con independencia de la fecha de su publicación. Finalizada la vigencia pactada, el texto del presente convenio seguirá vigente en tanto no se sustituya por un nuevo convenio colectivo.

Artículo 5.- DENUNCIA Y PRÓRROGA.

La revisión del Convenio podrá solicitarse por escrito por cualquiera de las partes firmantes del mismo, al menos con dos meses de antelación a la terminación de su vigencia. La parte que formule la denuncia habrá de entregar una propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada.

En tanto no se llegue a un acuerdo para un nuevo convenio se mantendrá prorrogada la vigencia del anterior.

Si no existiera denuncia, el Convenio se prorrogará tácitamente al término de su vigencia, por periodos anuales, durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Artículo 6.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza u origen de la misma.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general y obligada aplicación sólo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las citadas retribuciones establecidas legalmente en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

En otro caso, las mejoras resultantes del presente Convenio absorberán las establecidas legalmente.

Artículo 7.- GARANTÍAS PERSONALES.

Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas en el cómputo anual y a título personal, que viniera disfrutando cada trabajador.

Artículo 8.- TRAMITACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan, de conformidad con la vigente legislación al respecto.

Artículo 9.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Mixta Paritaria de interpretación y seguimiento del presente Convenio en un plazo de quince días (15) desde su firma.

Esta Comisión estará integrada paritariamente como máximo por un representante de la parte social y un representantes de la empresa, firmantes del Convenio.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor, que podrán ser ajenos a la Empresa, y serán asignadas libremente por ellas, quienes tendrán voz pero no voto.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Los conflictos de interpretación y aplicación del Convenio.
- b) Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en todos los conflictos colectivos que puedan iniciarse por partes legitimadas para ello, en relación con la aplicación y/o interpretación de este Convenio, sin que ello pueda ocasionar retrasos que perjudiquen las acciones de las partes. Transcurridos quince días desde la solicitud de intervención y la pertinente resolución de la Comisión Mixta quedará expedita la vía correspondiente.
- c) La Comisión Mixta podrá elaborar un informe sobre las cuestiones que las partes estimen convenientes para el mejor desarrollo y aplicación del Convenio.
- d) Todas las funciones que se deriven del clausulado del presente Convenio.
- e) Inaplicación en la Empresa de las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio, según establece el artículo 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

La Comisión se reunirá, a instancia de cualquiera de sus dos partes y cuantas veces se solicite en un plazo no superior a 10 días laborales. La parte que proponga la reunión de la Comisión Mixta Paritaria, entregará por escrito dicha solicitud a la otra parte, indicando el orden del día. El plazo de 10 días comenzará a contar desde el día siguiente a la recepción de la convocatoria.

Artículo 10.- ADHESIÓN AL ORECLA.

Cuando la Comisión Mixta Paritaria no alcance en su seno un acuerdo en la solución de los conflictos que se le sometan, en virtud del artículo anterior, la empresa y la representación de los trabajadores, incluidos en el ámbito subjetivo de este convenio, se obligan a recurrir a los Procedimientos de mediación o conciliación para la Resolución de Conflictos Laborales previstos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, de modo que el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anule o invalide alguno de sus pactos. En este caso, las partes signatarias del Convenio se obligan a reunirse en un plazo de quince días desde que la resolución que anule o invalide parcialmente el Convenio sea firme, para alcanzar una solución al respecto. Transcurridos 60 días sin llegar a un acuerdo, se iniciarán negociaciones para un nuevo Convenio Colectivo.

II.- REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

1.- MATERIAS DE ÍNDOLE ECONÓMICO

Artículo 12.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones del personal afectado por este Convenio se componen de salario base y de los complementos salariales que se determinan a continuación.

Artículo 13.- SALARIO BASE.

Las retribuciones por este concepto y para cada categoría profesional, son las que figuran en el Anexo.

Artículo 14.- ANTIGÜEDAD.

A los efectos propios de la antigüedad, se reconocerá como computable desde el primer día en que el trabajador comenzó a prestar servicios en la Empresa.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

El abono económico se hará a razón del 5 por ciento del salario base por cada trienio de antigüedad.

Los trienios se computarán con razón del tiempo trabajado en la empresa, comenzándose a devengar desde el primero de enero del año en que se cumpla el trienio. La bonificación por los años de antigüedad forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extras.

Artículo 15.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores percibirán las dos gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre, en la cuantía establecida en el ANEXO más la antigüedad, siendo su devengo semestral.

A partir del año 2028, las dos gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre se percibirán en la cuantía cada una de ellas de treinta días de salario base, antigüedad y plus convenio, siendo su devengo semestral.

Artículo 16.- PLUS CONVENIO.

Todo el personal percibirá por este concepto de calidad de trabajo la cantidad que aparece reflejada en las tablas salariales del anexo, con el fin de garantizar que en los turnos se realicen las funciones con plena diligencia según los pliegos, incluyendo la correcta presencia y limpieza del vestuario y el correcto mantenimiento y custodia de los equipos que la empresa pone a disposición de los trabajadores.

Este plus convenio pasa a incluir y compensar los pluses mantenimiento vestuario, P.D.A. e Impresora previstos en anteriores convenios.

Artículo 17.- QUEBRANTO DE MONEDA.

El personal que preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidad en orden al arqueo de caja, se le abonará en concepto de “quebranto de moneda”, la cantidad que figura en el ANEXO.

El quebranto de moneda se percibirá mensualmente, excluyéndose el mes de vacaciones en el que no se causará derecho al mismo.

Artículo 18.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Se establece un plus de nocturnidad para todo el personal que realice su jornada entre las 22:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente, consistente en un 25 por ciento del salario base, abonándose por día efectivamente trabajado, o la parte proporcional del mismo en función de las horas realizadas.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Artículo 19.- PLUSES FESTIVOS Y DOMINICAL.

La Empresa abonará, sin perjuicio del descanso establecido legalmente, por cada festivo trabajado y por cada domingo trabajado las cantidades que figuran en el ANEXO.

Los trabajadores que deban trabajar en cada uno de los turnos de noche de los días 24 y 31 de diciembre recibirán una cantidad adicional especificada en el ANEXO.

Artículo 20.- PLUS RECAUDACIÓN.

Para el personal que se encargue de las funciones de recaudación, percibirá cada mes que se efectúen labores de recaudación la cantidad fijada en Anexo.

Artículo 21.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

La retribución se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Valor hora extraordinaria = ((S.B. + ANTG. + P. CONV.))X 14 X (1,75)/1.729 horas

Siendo: S.B. SALARIO BASE, ANTG. ANTIGÜEDAD, P.CONV. PLUS CONVENIO.

Artículo 22.- TRABAJO EN DÍA LIBRE.

Por acuerdo entre cada trabajador y la Empresa, el trabajo realizado en día libre será compensado, sin perjuicio del descanso establecido legalmente, mediante el abono como horas extraordinarias o el disfrute de descanso.

Artículo 23.- PRIMA POR REDUCCIÓN DE ABSENTISMO.

Con objeto de reducir el absentismo, se establece una paga cada cuatrimestre abonándose en los meses de mayo, septiembre y enero respectivamente, que se devengará durante los mismos, es decir, primer cuatrimestre: enero, febrero, marzo y abril; segundo cuatrimestre: mayo, junio, julio y agosto y tercer cuatrimestre: septiembre octubre noviembre y diciembre. Dicha prima se percibirá en función de las premisas dispuestas en el presente artículo.

A efectos de cómputo de absentismo no se considerará como día no trabajado el día de asuntos propios, los días en situación de I.T. por accidente laboral o enfermedad profesional, la baja laboral por descanso maternal y cualquier tipo de suspensión de contrato, así como licencias y permisos contemplados en los art. 30, 31, 32 y 44, y debidamente justificados, salvo el permiso para ir al médico que no se justifique en todo el horario cuando exceda del 30% de la jornada diaria.

El Baremo de percepción se detalla en el Anexo II a este convenio.

Artículo 24.- ANTICIPOS.

Los trabajadores podrán solicitar el anticipo de una mensualidad de salario y/o las cantidades devengadas en la fecha de solicitud de la paga extraordinaria que corresponda.

Las cantidades anticipadas se descontarán en la nómina del mes cuyo anticipo se solicita y/o en su caso en la nómina de la paga extraordinaria que corresponda.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

III.- MATERIAS DE ÍNDOLE LABORAL

1.- JORNADA DE TRABAJO

Artículo 25.- JORNADA DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente Convenio, se acuerda una jornada laboral máxima anual de 1.729 horas anuales de trabajo efectivo. A partir del año 2024, como consecuencia del aumento de un día adicional de vacaciones, se acuerda una jornada laboral máxima anual de 1.721 horas anuales de trabajo efectivo.

La jornada se distribuirá de conformidad con el Calendario Laboral, teniendo en cuenta que la tarde del día 24 diciembre, el día 25 de diciembre completo, así como la tarde del día 31 de diciembre y el día 1 de enero completo no serán laborables.

Todo el personal tendrá derecho a 20 minutos de pausa a lo largo de su jornada continuada, que correrán a cargo de la Empresa, y que serán divididos en dos períodos de 10 minutos para la plantilla que trabaje a jornada partida.

Artículo 26.- CALENDARIO LABORAL.

Para cada año, y antes del 31 de diciembre del año anterior, se confeccionarán los calendarios y horarios generales. Estos calendarios y horarios se negociarán entre la representación de los trabajadores y la Dirección de la Empresa.

Artículo 27.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Son aquellas horas que se realizan en exceso de la jornada establecida en el presente Convenio. Su ejecución tendrá carácter voluntario, a menos que sean requeridas para prevenir o reparar siniestros, así como en situaciones de extrema urgencia y necesidad o por prevención de daños extraordinarios.

Las horas extraordinarias serán disfrutadas con descanso equivalente en los cuatro meses siguientes a su realización o compensadas económicamente.

La Dirección de la Empresa y el conjunto de los trabajadores mantendrán una política de mínima realización de horas extraordinarias.

Artículo 28.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

Además de las normas vigentes sobre las materias establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de Castro Urdiales interesados podrán solicitar a la Dirección cambio de localidad de prestación de servicios dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre y cuando se den los siguientes factores:

— Exista posibilidad de ello por haberse producido vacante de su categoría profesional en el puesto de destino, ya sea por nueva creación, o por cese de algún trabajador del centro o porque exista algún trabajador en ese puesto que tenga interés en ocupar el del trabajador solicitante.

— Para poder llevar a cabo este cambio, se requiere previa petición del trabajador interesado a la dirección de la delegación, quien previo estudio podrá dar el visto bueno a la operación, previa consulta de la representación social.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

2.- VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 29.- VACACIONES.

El período de vacaciones anuales retribuido, no sustituible por compensación económica será de 31 días naturales, iniciándose las citadas vacaciones siempre en día hábil para el trabajador. A partir del año 2024 el periodo de vacaciones se ampliará a 32 días naturales.

El cómputo del año de trabajo para el cálculo vacacional comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año natural en que se trate.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el Comité, fijando un calendario global negociado en el mes de diciembre del año anterior.

La situación de I.T. iniciada antes del inicio de las vacaciones y que se prolongase al momento del inicio de éstas suspenderá las vacaciones, debiendo negociar nuevamente las mismas entre el trabajador afectado y la dirección.

Artículo 30.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS.

Con carácter enunciativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del TRET, y atendiendo a las posibles modificaciones, sustituciones, derogaciones totales y/o parciales que pudiese sufrir su contenido, todos los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidos, previo aviso a la empresa y posterior justificación, podrán ausentarse o faltar al trabajo con derecho a seguir manteniendo su remuneración como si prestasen servicio, únicamente por alguno de los motivos y durante los siguientes períodos:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días. Matrimonio de padres, hijos/as, hermanos/as: 1 día dentro de la provincia y 2 fuera de ella.

b) Accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como cualquier otra persona distinta de la anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella: 5 días.

Dos días por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio universal: tiempo indispensable.

d) Un día por traslado de domicilio habitual.

e) Exámenes para el título o curso académicos: el tiempo indispensable.

f) Los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.

g) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. LPRL art. 26.5.

h) Guarda legal por tener un menor de doce años a cargo, o una persona con discapacidad, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida: reducción de jornada de trabajo con reducción proporcional del salario, al menos de un octavo y con un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

i) Quien tenga a su cargo el cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida: reducción de jornada de trabajo con reducción proporcional del salario, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. La concreción horaria y la determinación del período de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se incorporará a su jornada ordinaria.

La reducción de jornada por motivos familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

j) Visita médica: Las horas de asistencia a los ambulatorios médicos, centros mutuales y hospitales durante la jornada de trabajo, siempre que el trabajador no pueda asistir fuera de su jornada de trabajo y por el tiempo imprescindible.

k) Bautizo y Primera Comunión de descendientes primer grado: el día en que se celebre el acontecimiento.

l) Asuntos propios: 3 días a partir del año 2022, para el personal de nuevo ingreso se calculará en proporción a la duración del contrato durante el año natural. A partir del año 2025 se podrá disfrutar un día adicional por el personal que hubiera estado dado de alta la totalidad del año anterior y no hubiera superado 7 días de absentismo en los términos establecidos en el artículo 23.

La Empresa, previa solicitud del trabajador en tiempo y forma, concederá el día de permiso retribuido al año, no pudiendo solicitar el mismo día más del 5 por ciento de trabajadores a la vez. Si una vez solicitado el día de asuntos propios, la empresa no pudiera concederlo, el trabajador tendrá derecho a disfrutarlo cuando él lo solicite dentro del año o en los tres meses del año siguiente.

Si llegado el último día del mes de febrero del año siguiente al que correspondería haber disfrutado el día de asuntos propios, el trabajador no hubiera disfrutado del citado día por causas imputables a la Empresa, el trabajador podrá disfrutar de ese día en el mes de marzo o abril del año siguiente a aquél en que los solicitó.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

m) Por el tiempo indispensable para la asistencia a tutorías y el acompañamiento de un menor de 12 años, con un máximo de dos veces al año y siempre que coincida con el horario laboral.

n) La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilizasen en la empresa.

No se computarán como faltas de asistencia, las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en el presente Convenio se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se equiparan las parejas de hecho legalmente acreditadas como tal al matrimonio con la sola excepción del apartado a) de este artículo.

Tendrá la misma consideración que el matrimonio, la pareja de hecho, legalmente acreditada, para todos los permisos reconocidos en este artículo, con la excepción del apartado a).

La Dirección se compromete a buscar un puesto de trabajo adecuado en función de las posibilidades y necesidades de la Empresa, y en aquellos casos en los que el estado de la trabajadora embarazada lo requiera (por enfermedad, o por estado de embarazo avanzado). En todos estos casos habrán de justificar debidamente los motivos del permiso y las circunstancias que en él concurran.

Artículo 31.- PERMISO NO RETRIBUIDO.

Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a solicitar un permiso sin sueldo de 15 días naturales por circunstancias extraordinarias en caso de fallecimiento (desde la fecha del evento) o enfermedad grave (durante la duración de la misma) de familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, previo informe favorable del Jefe de servicio y la RLT, y siempre y cuando la organización del servicio lo permita.

Artículo 32.- EXCEDENCIAS Y SUSPENSIONES

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito, con una antelación mínima de 30 días, y al menos que legalmente se disponga otra cosa, las voluntarias podrán ser utilizadas por los trabajadores que acrediten como mínimo un año de antigüedad en la empresa, por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor a cinco años.

A) La excedencia forzosa, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los siguientes supuestos:

- a) Por designación o elección a cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo
- b) Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad temporal y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de Incapacidad Temporal.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

c) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior siempre que aquella central sindical de que se trate tenga acreditada representatividad legal en el sector y ámbito específico y concreto en el que se encuentre el establecimiento o la empresa.

d) A un período no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en caso, de la resolución judicial.

e) A un período de hasta dos años para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia, en los dos últimos supuestos, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho durante el mismo a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La excedencia por cuidado de familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante generara derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El trabajador con excedencia forzosa deberá reincorporarse a la empresa en el plazo máximo de 30 días naturales siguientes al cese de la función o desaparición de la causa o motivo originario de tal período de suspensión contractual. De no realizarla en dicho plazo se entenderá decaída la reserva del puesto de trabajo y el trabajador pasará a tener la misma condición que el excedente de carácter voluntario.

B) La excedencia voluntaria, deberá ser solicitada por escrito a la empresa tan pronto como sea posible y tendrá derecho a ella, el trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador con excedencia voluntaria conservará el derecho al reingreso en vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa, siempre y cuando lo comunique por escrito a la empresa con una antelación mínima de treinta días hábiles a su reingreso.

SUSPENSIONES.

De conformidad con lo establecido legalmente, sin perjuicio de futuras modificaciones de las previsiones contenidas en las normas legales de aplicación, el nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada periodo semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos periodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

3.- CONTRATACIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 33.- CONTRATACIÓN.

En cuanto a la contratación se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La empresa cumplirá con las obligaciones legales impuestas en cuanto a número de personas con discapacidad a tener en plantilla.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Artículo 34.- FORMACIÓN.

En esta materia se estará a lo que se establezca en la Legislación vigente, siendo la Comisión Mixta Paritaria de este Convenio, la que una vez conocida la misma, la desarrollará.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo General tienen derecho a que se facilite por parte de las empresas, en la medida de lo posible y sin que se condicione la prestación del servicio, la realización de estudios para la obtención de títulos académicos y profesionales oficiales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, en relación con la actividad del sector.

En concreto, para la obtención del título de Graduado Escolar, de Formación Profesional de primer y segundo grado, de Diplomaturas o Licenciaturas universitarias o de Cursos de Formación Ocupacional Específica de aplicación en la actividad del sector, los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo General tendrán derecho:

- a. A permisos retribuidos para asistir a exámenes.
- b. A disfrutar del período vacacional, de forma continuada o partida, acordándolo con la Dirección de la empresa, para poder preparar exámenes finales, pruebas de aptitud, etc, y siempre que ello permita el normal desarrollo de la actividad en el centro de trabajo o establecimiento.
- c. A elegir, en el supuesto de ser posible y trabajarse a turnos en el centro de trabajo o establecimiento, aquél que sea más adecuado para la asistencia a cursos formativos, siempre que se haya acreditado suficientemente ante la Dirección y no se condicione la realización del trabajo.

En todos los casos, los trabajadores deberán acreditar mediante la entrega de los justificantes de matriculación y asistencia, la efectiva realización de los cursos de estudio, formación y reciclaje para tener derecho a tales beneficios.

Los cursos de reciclaje así como los que se realicen por expreso interés de la empresa serán considerados como tiempo de trabajo efectivo, sin que en este último caso la compensación pueda ser inferior al precio de la hora ordinaria. Pudiéndose pactar entre las partes bien la compensación horaria, o la económica.

La Comisión Paritaria de Formación Profesional y Continua, de forma directa o en régimen de concierto con centros oficiales, homologados o reconocidos, organizará de forma periódica, cursos de adecuación profesional para la adaptación de los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, a fin de facilitar su integración en los respectivos oficios y categorías profesionales existentes en el sector, así como su acoplamiento a las modificaciones técnicas operadas o previstas para los puestos de trabajo de los diversos establecimientos o centros de trabajo de las empresas del sector.

Si los trabajadores solicitaran al amparo del artículo 56, licencias sin retribución para asistir a cursos, conferencias o seminarios, no relacionados directamente con la actividad ni con su específica formación académica, profesional u oficio, corresponderá a la Dirección de las empresas la decisión en facilitar su asistencia en función de la actividad empresarial y si su ausencia la condiciona.

5.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35.- FALTAS Y SANCIONES.

Primero.- Las acciones u omisiones que supongan infracción de las normas laborales contenidas en disposiciones legales de carácter general y en el presente convenio, se calificarán como faltas leves, graves o muy graves, según la naturaleza del deber incumplido y las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en cada caso.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Segundo.- La facultad sancionadora corresponde a la Dirección de la Compañía, quien podrá delegar en la persona o personas que expresamente designe.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Cuarto.- Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, se tramitará expediente disciplinario consistente en:

1.- Se iniciará el expediente disciplinario mediante Comunicación dirigida al presunto infractor de los hechos sancionables que se le imputen (pliego de cargos). El inicio de expediente sancionador interrumpirá los plazos de prescripción de las faltas.

2.- El trabajador podrá formular frente a las imputaciones que se le hagan, las alegaciones en su defensa que estime pertinentes (pliego de descargos) en un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha en que se le haya notificado el pliego de cargos.

3.- Leído el pliego de descargos presentado por el trabajador a la Empresa, o transcurrido el plazo de cinco días sin que el trabajador hubiera formulado pliego de descargos, el órgano sancionador decidirá lo que proceda al respecto y lo comunicará al trabajador afectado.

En el caso de que proceda la imposición de sanción, ésta se comunicará al trabajador mediante escrito en el que se determinarán los hechos imputados, la sanción impuesta y la fecha de efectividad de la misma.

Quinto.- Se consideraran faltas leves:

a) Hasta tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferior a treinta minutos, sin que exista causa justificada.

b) El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como falta grave o muy grave.

c) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite debidamente la imposibilidad de hacerlo.

d) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

e) Pequeños descuidos en la conservación del material o su limpieza.

f) La falta de aseo o limpieza personal.

g) La falta de atención y diligencia con el público y la apatía para cumplir órdenes de sus superiores. Estas faltas podrán tener consideración de graves en caso de reincidencia.

h) Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.

i) No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o la necesidad de éste, para el buen desenvolvimiento del trabajo.

j) Discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

k) Reunirse dos o más controladores/vigilantes en horas de servicio, salvo si es requerida ayuda urgente o tienen permiso de su inmediato superior.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

- l) Realizar la incorporación al servicio desde lugar distinto al asignado.
- m) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos y Salud Laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

Sexto.- Se consideran faltas graves:

- a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes no justificadas.
- b) Faltar uno o dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
- c) No prestar la debida atención al trabajo encomendado.
- d) La simulación de enfermedad o accidente.
- e) La falta notoria de respeto y consideración al público.
- f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivan perjuicios notorios para la empresa, será considerada como muy grave.
- g) Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear para uso propio herramienta o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.
- j) La reincidencia en faltas leves, salvo en las de puntualidad, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
- k) La disminución voluntaria en el rendimiento del trabajo.
- l) El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
- m) Proporcionar falsa información a la Dirección o a los superiores en relación con el servicio o trabajo, salvo en caso evidente de mala fe, en que se considerará como falta muy grave.
- n) Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa así como la ocultación maliciosa de estos errores a la Dirección.
- o) Ofender de palabra o amenaza a un compañero o a un subordinado.
- p) La anulación de denuncias sin causa justificada evidente.
- q) La reiterada falta de aseo y limpieza personal.

Séptimo.- Se consideraran faltas muy graves:

- a) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte en seis meses.
- b) Faltar al trabajo más de dos días consecutivos o cuatro alternos al mes sin causa o motivo que lo justifique.
- c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o cualquier persona durante actos de servicio.
- d) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones etc.
- e) La embriaguez y/o consumo de sustancias estupefacientes durante la jornada laboral.
- f) Revelar a persona extraña a la empresa los datos de reserva obligada, cuando existan, produciendo perjuicio sensible a la empresa.
- g) Revelar planes de organización del trabajo a persona o personas ajenas a la empresa, sustraer documentos y formularios o copiarlos sin autorización de la empresa.
- h) El abuso de autoridad.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

i) El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en los puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

j) La disminución continuada y voluntaria en el trabajo.

k) La desobediencia continua y persistente.

l) La reincidencia en la falta grave, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

m) La promulgación de noticias falsas o tendenciosas referidas a la Dirección de la empresa, que motiven el descontento. También se incurrirá en esta falta cuando esas noticias tiendan a desprestigiar a la empresa en la calle con la posibilidad de producirse perjuicios evidentes.

n) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, que entrañen riesgos graves para el trabajador, sus compañeros o terceras personas.

Octavo.- Cuando un empleado haya sido sancionado dos veces por la comisión de faltas leves, la tercera de esta naturaleza en que incurra será calificada como grave. La misma regla se aplicará en caso de que las dos faltas anteriormente sancionadas fueran graves, elevándose en este supuesto la calificación de la falta tercera de grave a muy grave.

Novena.- Sanciones.

La comisión de las faltas citadas en los apartados anteriores, se sancionan de la siguiente forma:

— Faltas leves: Se amonestará de forma escrita al trabajador, apercibiéndole de dicha comisión.

— Faltas graves: Se comunicará mediante escrito al trabajador, haciéndole constar los hechos que la motivan, pudiéndose imponer una sanción de 1 a 10 días de suspensión de empleo y sueldo.

— Faltas muy graves: Se comunicarán mediante escrito al trabajador, haciéndole constar los hechos que la motivan, pudiéndose imponer una sanción de 11 a 45 días de suspensión de empleo y sueldo o despido.

Para la imposición de sanciones previstas para cada tipo de falta, se tomará en consideración no solo las circunstancias objetivas del caso, sino también, principalmente, los antecedentes de conducta del empleado, grado o intencionalidad o negligencia y demás circunstancias análogas.

Se informará de las sanciones impuestas por faltas muy graves a la representación unitaria de la empresa, y al delegado sindical de la Sección Sindical del sindicato al que, en su caso, esté afiliado el trabajador afectado siempre que el empleado haga constar durante la tramitación del expediente disciplinario su afiliación.

Décimo.- Las anotaciones relativas a las sanciones por faltas muy graves se cancelarán a los dos años desde la fecha de su cumplimiento; las de las faltas graves al año y las de las leves a los tres meses.

El empleado que haya sufrido abuso de autoridad cometido por algún jefe, deberá denunciar por escrito a la Dirección de Recursos Humanos directamente o por conducto del jefe más inmediato del que hubiere cometido la falta, a su elección, para la instrucción del oportuno procedimiento de la sanción que corresponda.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

IV.- MATERIAS DE ÍNDOLE ASISTENCIAL

Artículo 36.- PRENDAS DE TRABAJO.

A) PERSONAL O.C.A. (Controladores e Inspectores):

El uniforme de estas categorías profesionales, proporcionado por la Empresa al causar alta en ella, constará de las siguientes prendas:

- 2 pantalones de invierno.
- 2 camisas o polos de manga larga.
- 1 anorak o impermeable de invierno dotado de forro polar o similar.
- 1 par de zapatos de invierno o botas cortas, a elección del trabajador.
- 1 jersey grueso de lana para invierno.
- 2 pares de calcetines negros de invierno.
- 1 par de guantes adecuados para invierno.
- 1 braga o bufanda como protector de cuello.
- 2 pantalones de verano.
- 2 camisas o polos de manga corta.
- 1 jersey fi no de punto para verano.
- 1 par de zapatos de verano.
- 2 pares de calcetines negros de verano.
- 1 gorra, visera o similar.
- 1 mochila/bolso.

— Distintivos (escudos) oportunos para las prendas, según diseño y criterio de la Empresa.

La Empresa entregará, como renovación, anualmente y según corresponda para invierno o verano, las siguientes prendas:

- 2 camisas o polos de manga larga.
- 2 camisas o polos de manga corta.
- 1 pantalón de invierno.
- 1 pantalón de verano.
- 2 pares de calcetines de invierno.
- 2 pares de calcetines de verano.
- 1 par de zapatos o botas cortas de invierno.
- 1 par de zapatos de verano. El resto de las prendas se cambiarán cada dos años.

B) ENCARGADOS DE DEPÓSITO, CONDUCTORES Y PEONES: El equipamiento de ropa de trabajo de estas categorías profesionales, proporcionado por la Empresa al causar alta en ella, constará de las siguientes prendas:

- 2 pantalones de invierno.
- 1 pantalón de verano.
- 2 polos de manga larga para invierno.
- 2 polos de manga corta para verano.
- 1 forro polar.
- 1 chaleco de punto o similar para verano.
- 1 par de zapatos de seguridad de verano o botas cortas de seguridad.
- 1 par de zapatos de seguridad de invierno o botas cortas de seguridad.
- 1 anorak o impermeable de invierno.
- 2 pares de calcetines de invierno.
- 2 pares de calcetines de verano.
- 1 traje de agua

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

La Empresa entregará, como renovación, anualmente y según corresponda para invierno o verano, las siguientes prendas:

- 2 polos de manga larga para invierno.
- 2 polos de manga corta para verano.
- 1 pantalón de invierno.
- 1 pantalón de verano.
- 2 pares de calcetines de invierno.
- 2 pares de calcetines de verano.
- 1 par de zapatos o botas cortas de invierno.
- 1 par de zapatos o botas cortas de verano.
- 1 forro polar El resto de las prendas se cambiarán cada dos años.

C) TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO: Dadas las características especiales de trabajo de esta categoría profesional, el equipamiento de ropa de trabajo será acordado individualmente entre estos y la Empresa.

En el caso de no alcanzarse un acuerdo en este sentido, se estará a lo dispuesto para el equipamiento del grupo b) anterior.

La entrega del vestuario de invierno se efectuará en el mes de septiembre, y del vestuario de verano en el mes de mayo.

Artículo 37.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.

La Empresa dispondrá de un Servicio Médico para la realización de reconocimientos médicos anuales, y ginecológicos anuales para las trabajadoras que lo deseen. Se prestará especial atención a los reconocimientos específicos de la mujer, en caso de maternidad. Los resultados se comunicarán al trabajador para su conocimiento.

Artículo 38.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Con independencia de las prestaciones de la entidad gestora por I.T. la empresa abonará un complemento que sumándolo a las prestaciones reglamentarias, garantice durante esta situación el 100% del salario base, antigüedad y plus convenio.

Artículo 39.- RENOVACIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR.

La empresa correrá con los gastos que puedan generar la renovación del carnet de conducir para el personal conductor de grúa y técnico.

Artículo 40.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

Cuando a un conductor le sea retirado su carnet de conducir por un periodo no superior a tres meses, en ejecución de sanción administrativa o sentencia judicial por falta, nunca por delito, y siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de empresa, por cuenta y orden de la misma, la empresa se compromete a ubicar al trabajador en un puesto de trabajo de inferior o igual categoría, mientras dure la retirada del carnet, con percepción del salario base, Plus convenio y antigüedad.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

En el caso de que de conformidad con el párrafo anterior se le hubiera retirado al trabajador su carnet de conducir, éste acepta disfrutar el período de vacaciones anuales si no lo hubiera disfrutado, en todo o en parte, durante los primeros días de retirada del carnet de conducir. Si la retirada del carnet, fuera por un plazo superior a 90 días, una vez transcurrido ese período, se suspenderá el contrato de trabajo del trabajador hasta la fecha en que finalice la retirada del carnet de conducir, reincorporándose el trabajador nuevamente a la empresa. Se excepcionan de este supuesto los casos en que al trabajador se le haya retirado el carnet de conducir siendo su conducción correcta, pero debiéndose el incidente a causas no imputables al mismo o a su conducción. En este último caso no se le suspenderá su contrato de trabajo aunque la retirada del carnet sea por tiempo superior a 90 días.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y a la vista de las causas que hubieran motivado la retirada del carnet de conducir, la empresa se reserva el derecho a iniciar expediente disciplinario al trabajador, si lo estimara necesario.

Artículo 41.- SEGURO DE MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE LABORAL.

La empresa concertará un seguro para todos los trabajadores, que les cubra el riesgo de muerte o Incapacidad Permanente Absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo, con un capital de 18.390,96 euros. Este beneficio es independiente de las percepciones que por el mismo motivo concede la Seguridad Social o Mutuas de Accidentes. La empresa también concertará un seguro de vida por 6.130,32 euros.

Artículo 42.- ASISTENCIA JURÍDICA.

Dadas las características y especiales circunstancias en las que se desarrolla el trabajo, la Dirección de la empresa proporcionará la asistencia legal necesaria en caso de que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Reclamación judicial al trabajador como consecuencia de su actuación profesional.
- Reclamación judicial del trabajador a terceras personas, siempre que exista agresión física y en los casos de agresión verbal, si existen pruebas que permitan su defensa en juicio.

Todo el trabajador que acuda a un juzgado o comisaría de policía en su periodo de descanso o vacaciones, siempre que sea por motivo laboral (salvo cuando sea iniciativa propia), será compensado por otro periodo de descanso o vacaciones equivalente al tiempo que permanezca en las citadas dependencias, previa presentación correspondiente justificante emitido por la autoridad competente en cada caso.

Artículo 43.- JUBILACIÓN.

Los trabajadores, podrán acceder a la jubilación parcial con reducción de jornada dentro de los límites establecidos legalmente. Los interesados deberán solicitarlo, petición que deberá ser aceptada por la empresa, con tres meses de antelación a la fecha deseada, para que ésta realice las gestiones oportunas para proceder a la contratación de otro trabajador, mediante contrato de relevo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

V.- DE LA REPRESENTACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

Artículo 44.- GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Los miembros del comité de empresa y los Delegados de Personal tendrán los derechos delimitados en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. En particular:

- Serán informados con carácter previo a la adopción de decisiones en materia de:
 - Celebración de nuevos contratos
 - Número de trabajadores que han de contratar.
 - Modalidad de contrato
 - Fecha de celebración de los contratos y duración.
- Los miembros del Comité de empresa dispondrán de un crédito de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Este crédito de horas podrá ser acumulado, por sindicato de la siguiente manera: por períodos trimestrales en uno o varios miembros, o también de forma individualizada. Esta acumulación deberá hacerse mediante cesión expresa y escrita, que deberá darse a conocer a la Empresa.

Artículo 45.- GARANTÍAS SINDICALES.

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa:

- a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en sus estatutos así como de arreglo a lo establecido en la LOLS.
- b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección de la Empresa, recaudar cuotas o su cobro por descuento en nómina, distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.
- c) Recibir cuanta información les remita su Sindicato.

Las Secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los Comités de Empresa o cuenten con delegados de personal tienen derecho a disponer de un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo, en un lugar donde se garantice el libre acceso al mismo a todos los trabajadores.

VI.- CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

Artículo 46.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

La clasificación profesional del personal consignada en el presente Convenio Colectivo es meramente enunciativa y no implica que se hayan de tener previstos todos los grupos profesionales y dentro de ellos las divisiones orgánicas y funcionales, ni que se hayan de tener provistas éstas si las necesidades y el volumen de la empresa no se requieren.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Artículo 47.- GRUPOS PROFESIONALES.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo General se estructura en base a los siguientes grupos profesionales, en atención a las funciones primordiales que realizan:

- a) Personal Administrativo.
- b) Personal de Explotación.

Y en lo no contemplado en este convenio se aplicará lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de Ámbito Estatal para el Sector de Regulación de Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública, Mediante Control Horario y Cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos.

Artículo 48.- A) GRUPO PROFESIONAL ADMINISTRATIVO. CATEGORÍAS PROFESIONALES.

El grupo profesional de Administrativo comprende quienes bajo las directrices de la dirección de la empresa y utilizando los medios operativos e informáticos que éste le asigne, ejecutan de forma habitual las funciones propias de su categoría en el ámbito. Lo componen las siguientes categorías:

A.1) JEFE DE SECCIÓN: Es quien a las órdenes del Jefe de Servicios, si lo hubiere, se encarga de la organización gestión y dirección de una o varias de las secciones que componen los departamentos o servicios en que se estructura la empresa, coordinando el trabajo y el personal que de él depende.

A.2) OFICIAL ADMINISTRATIVO: Es aquel personal que tiene a su cargo y desarrolla con adecuada preparación profesional, tareas administrativas de los departamentos, servicios o secciones de la administración de una empresa, ejerciéndolas con iniciativa y responsabilidad y que puede o no tener personal bajo su supervisión.

A.3) AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Es aquel personal que realiza funciones administrativas elementales o de poca complejidad y en general, aquellas funciones que fundamentalmente son mecánicas y con poco grado de iniciativa. Debe saber detectar y resolver problemas operativos como errores de operación o de máquina, además de las funciones complementarias de manejo de una central telefónica y fax.

Artículo 49.- B) GRUPO PROFESIONAL DE EXPLOTACIÓN. CATEGORÍAS PROFESIONALES.

El grupo profesional de personal de Explotación comprende quienes bajo las directrices de la dirección de la empresa ejecutan de forma habitual las funciones propias de su categoría en el ámbito. Lo componen las siguientes categorías:

B.1) INSPECTOR: Es el empleado que supervisa y apoya el trabajo de los Controladores de la zona azul, para determinar la corrección en el trabajo y las normas señaladas por la Empresa. Podrá realizar trabajos que requieran la máxima confianza y discreción bajo las órdenes de su jefe inmediato.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

B.2) CONTROLADOR: Es el personal que habitualmente realiza su trabajo en la calle, mayor de 18 años, que tiene como funciones básicas las de control de los vehículos estacionados en la Zona Azul (O.C.A), verificación de que el vehículo está o no en posesión de título habilitante de estacionamiento, y cuando lo tenga si cumple el horario convenido por el usuario y en la zona conveniente, así como notificar a su inmediato superior los defectos observados en los medios desplegados por la Empresa para la prestación del servicio. En el supuesto que proceda deberá realizar el correspondiente aviso de denuncia, deberán informar a los usuarios del cumplimiento de la Ordenanza Municipal a este respecto, bajo las órdenes de su inmediato superior. Deben atender al público dando las explicaciones oportunas de la máquina expendedora e informarle de cualquier duda relacionada con el servicio.

B.3) CONDUCTOR/COORDINADOR: Es el empleado que estando en posesión del carnet de conducir que le habilita para ello, ha de efectuar sus funciones con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo que engancha y transporta, ocupándose de su correcto funcionamiento. Asimismo tendrá como misión el manejo de la grúa de transporte, la carga y descarga de vehículos, ocupándose también del mantenimiento y limpieza de la grúa.

B.4) TÉCNICO DE MANTENIMIENTO: Es quien a las órdenes del jefe/a de servicio o su superior/a, tiene la responsabilidad sobre la organización, gestión y funcionamiento de la programación, instalación, mantenimiento, reparación, limpieza y recaudación de las máquinas expendedoras de tickets, terminales y aparatos de comunicación, así como la conservación de toda la señalización vertical y horizontal de zona O.R.A. y de los medios desplegados por la empresa para la adecuada prestación del servicio. Se responsabilizará del desarrollo correcto del trabajo de los controladores o vigilantes del centro/centros. Para la realización de su trabajo cumplimentará los partes de trabajo y/o informes que le proporcione la dirección de la empresa con ese fin. También podrá realizar labores que requieran la máxima confianza y discreción bajo las órdenes y supervisión de su Jefe inmediato.

VII.- SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 50.- CRITERIOS GENERALES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tienen derecho a que la prestación de sus servicios en los diversos centros de trabajo y establecimientos de las empresas del sector se adapte a las medidas y normas que, con carácter obligatorio, establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de noviembre y los diversos reglamentos que la desarrollan, y demás normativa vigente sobre la materia y que sea de aplicación. Como consideraciones de carácter general sobre salud y prevención de riesgos laborales se estipula que:

— La empresa que suscribe el presente Convenio Colectivo desarrollará las acciones y medidas que sean necesarias en materia de seguridad y salud laboral para lograr que las condiciones de trabajo si es que así fuere, representen el menor riesgo y no afecten negativamente la salud de los trabajadores.

— En todo caso, los planteamientos, actuaciones y medidas que conjuntamente empresa y trabajadores pongan en ejecución, sin condicionar la actividad irán encaminadas a lograr una mejora en la calidad de vida de los trabajadores afectados.

— De acuerdo con la legislación vigente, en la elaboración, desarrollo y aplicación de los planes de salud y seguridad en el trabajo así como en los de prevención de riesgos

CVE-2024-225

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

laborales, participaran si existieren, los representantes sindicales de los trabajadores así como las organizaciones sindicales, según sea el ámbito de actuación del plan. En su defecto, tomarán parte los trabajadores del centro de trabajo o de la empresa.

— Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la empresa elaborará para todos sus centros de trabajo y establecimientos, un plan de evaluación general de riesgos para la seguridad y salud de sus trabajadores, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad. Igualmente, cuando proceda, se efectuará una evaluación de los medios y lugares de trabajo y del acondicionamiento del centro o establecimiento.

— De existir algún puesto de trabajo que represente cierto riesgo para la salud y seguridad laboral de los trabajadores, la empresa, de acuerdo con los dictámenes y asesoramientos de los Servicios de Prevención y, en su caso, la Inspección de Trabajo, modificará las instalaciones, los medios o la propia dotación del puesto de trabajo, de forma que se minimice y evite en el mayor grado posible, el riesgo detectado.

— Toda ampliación o modificación de las instalaciones de los establecimientos, de su maquinaria o de la tecnología aplicada a los diversos puestos de trabajo, comportará necesariamente una evaluación de los riesgos para la salud y seguridad laboral que pudiere contener, así como su puesta en conocimiento, bien a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los trabajadores afectados.

— La representación legal de los trabajadores en la empresa tendrá información permanente respecto a la puesta en marcha de nueva maquinaria, modificación de instalaciones, su ampliación y de las mediciones, análisis y reconocimientos que se efectúen en relación con las condiciones ambientales de los centros de trabajo.

En cuanto a determinados puestos de trabajo serán de aplicación las normas y disposiciones sobre ergonomía que tiene establecidas o pueda establecer el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Se evaluará de forma especial aquellas actividades o puestos de trabajo expuestos a radiaciones de pantallas de cualquier tipo, a alta sonoridad, a limitaciones de aireación, etc.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo tienen derecho a la información y formación sobre las condiciones de su trabajo, sobre las características de su actividad y de su centro de trabajo, sobre la maquinaria y tecnología empleada y sobre todos los demás aspectos del proceso laboral que de alguna forma pudieren representar riesgo para su salud o seguridad personal en el trabajo.

La empresa está obligada a formar específicamente al trabajador sobre los riesgos que, en su caso, pudieren existir en determinado puesto de trabajo, así como sobre el uso de los medios y conductas necesarios para su eliminación.

Finalmente la empresa está obligada a informar periódicamente a los representantes de los trabajadores si los hubiere, sobre evolución de la salud y seguridad de los trabajadores, índices de absentismo y sus causas, accidentabilidad y sus consecuencias, índices de siniestralidad, estudios que se realicen sobre el medio ambiente de los centros de trabajo y, en general, sobre cualquier circunstancia que colectiva o individualmente pueda tener incidencia en relación con la salud de los trabajadores.

Las empresas desarrollarán un curso de nivel básico de prevención de riesgos Laborales para los delegados de prevención que carecieran del mismo al ser nombrados.

Los Delegados de prevención dispondrán del crédito horario necesario para el desarrollo de sus funciones, no computando dicho crédito con el que tengan como representantes del personal.

Artículo 51.- PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema General de Gestión de la Empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

de esta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales específicos.

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, y los procesos y los recursos necesarios (técnicos y humanos) para realizar la acción de Prevención de Riesgos en la Empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La empresa deberá realizar una evaluación inicial de riesgos para Seguridad y Salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deberán desempeñarlos.

La evaluación de riesgos inicial deberá completar los riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

La evaluación de riesgo será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral, y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido. Cuando los Resultados de la evaluación de riesgos lo hiciesen necesario, realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

Artículo 52.- RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS.

La empresa garantizará la presencia en el centro de trabajo, los recursos preventivos, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos.

Los recursos preventivos deberán tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

La empresa asignará la presencia a uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesaria. Tales trabajadores deberán mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos del empresario.

El Comité de Seguridad y Salud, participará en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención. A tal efecto en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos.

Artículo 53.- PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD.

Con carácter general en la protección de la maternidad, se estará a lo dispuesto en las disposiciones décimo primera y décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007 Para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Además en caso de riesgo durante el embarazo y el período de lactancia, si tras la evaluación de los riesgos prevista en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los resultados revelasen riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras embarazadas o de parto reciente, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, de ser necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

De no resultar posible dicha adaptación o si, a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así se certifique e informe en los términos previstos en el artículo 26.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ésta deberá pasar a desempeñar un puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado, debiendo el empresario determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos exentos de riesgos a estos efectos así como de los puestos alternativos a los mismo.

El cambio de puesto en función se llevará a cabo conforme a las reglas y criterios de la movilidad funcional. En el supuesto de que, tras aplicar dichas reglas, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultase técnica y objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá suspenderse el contrato de trabajo en los términos previstos en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores y con derecho a la prestación regulada en los artículos 134 y 135 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado. En ámbitos inferiores negociarán un complemento para mejorar el porcentaje de la base reguladora durante todo el periodo.

Las medidas previstas en los tres primeros párrafos serán también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así ser certifique en los términos previstos en el artículo 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Artículo 54.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR.

Con motivo de la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores, será de aplicación el articulado de la ley 39/1999 de 5 de noviembre, u otra norma que lo modifique o sustituya.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

La retribución del personal afectado por el presente convenio será para el año 2023 la que figura en el Anexo I.

Para el año 2024 la retribución del personal afectado por el presente convenio será el resultado de incrementar el salario base de la tabla definitiva del año 2023 en 22 €.

CVE-2024-225

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Para el año 2025 la retribución del personal afectado por el presente convenio será el resultado de incrementar el salario base de la tabla definitiva del año 2024 en 22 €.

Para el año 2026 la retribución del personal afectado por el presente convenio será el resultado de incrementar el salario base de la tabla definitiva del año 2025 en 30 €.

Para el año 2027 la retribución del personal afectado por el presente convenio será el resultado de incrementar el salario base de la tabla definitiva del año 2026 en 35 €.

SEGUNDA.

Las diferencias retributivas derivadas de la entrada en vigor del presente convenio se abonarán en el plazo máximo de dos meses a contar desde su publicación en el B.O.C.

TERCERA.

En el supuesto en el que se produzcan revisiones por parte del Gobierno de los importes correspondientes al salario mínimo interprofesional, éste se revisará individualmente conforme a las retribuciones salariales percibidas por los trabajadores a cómputo anual, garantizándose en todo caso su percepción por los trabajadores en el año natural.

DISPOSICIÓN FINAL.

Al presente convenio se aplicará la legislación vigente y el Convenio Nacional para el sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública mediante Control Horario y cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

ANEXO I – TABLAS SALARIALES

2023	Salario Base	Plus Convenio	Paga Junio	Paga Diciembre
JEFE SECCIÓN	1.231,41	134,59	1.366,00	1.366,00
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.212,90	42,93	1.255,83	1.255,83
AUX ADMINISTRATIVO	987,26	42,93	1.030,19	1.030,19
MANTENIMIENTO	1.104,67	107,87	1.161,15	1.161,15
CONDUCTOR/COORDINADOR	1.104,67	243,24	1.336,64	1.336,64
INSPECTOR	1.104,67	94,32	1.147,60	1.147,60
CONTROLADOR	923,51	94,32	966,44	966,44

Otros Pluses		
Antigüedad	5%	por trienio
quebranto moneda	43,5	mensual
plus nocturnidad	25%	salario base
plus festivo	40	por día
plus domingo	20	por día
plus noche (24-31 dic)	17	por día
plus recaudación	36,5	por mes

2024	Salario Base	Plus Convenio	Paga Junio	Paga Diciembre
JEFE SECCIÓN	1.253,41	134,59	1.388,00	1.388,00
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.234,90	42,93	1.277,83	1.277,83
AUX ADMINISTRATIVO	1.009,26	42,93	1.052,19	1.052,19
MANTENIMIENTO	1.126,67	107,87	1.183,15	1.183,15
CONDUCTOR/COORDINADOR	1.126,67	243,24	1.358,64	1.358,64
INSPECTOR	1.126,67	94,32	1.169,60	1.169,60
CONTROLADOR	945,51	94,32	988,44	988,44

Otros Pluses		
Antigüedad	5%	por trienio
quebranto moneda	43,5	mensual
plus nocturnidad	25%	salario base
plus festivo	40	por día
plus domingo	20	por día
plus noche (24-31 dic)	17	por día
plus recaudación	36,5	por mes

2025	Salario Base	Plus Convenio	Paga Junio	Paga Diciembre
JEFE SECCIÓN	1.275,41	134,59	1.410,00	1.410,00
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.256,90	42,93	1.299,83	1.299,83
AUX ADMINISTRATIVO	1.031,26	42,93	1.074,19	1.074,19
MANTENIMIENTO	1.148,67	107,87	1.205,15	1.205,15
CONDUCTOR/COORDINADOR	1.148,67	243,24	1.380,64	1.380,64
INSPECTOR	1.148,67	94,32	1.191,60	1.191,60
CONTROLADOR	967,51	94,32	1.010,44	1.010,44

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Otros Pluses		
Antigüedad	5%	por trienio
quebranto moneda	43,5	mensual
plus nocturnidad	25%	salario base
plus festivo	40	por día
plus domingo	20	por día
plus noche (24-31 dic)	17	por día
plus recaudación	36,5	Por mes

2026	Salario Base	Plus Convenio	Paga Junio	Paga Diciembre
JEFE SECCIÓN	1.305,41	134,59	1.440,00	1.440,00
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.286,90	42,93	1.329,83	1.329,83
AUX ADMINISTRATIVO	1.061,26	42,93	1.104,19	1.104,19
MANTENIMIENTO	1.178,67	107,87	1.235,15	1.235,15
CONDUCTOR/COORDINADOR	1.178,67	243,24	1.410,64	1.410,64
INSPECTOR	1.178,67	94,32	1.221,60	1.221,60
CONTROLADOR	997,51	94,32	1.040,44	1.040,44

Otros Pluses		
Antigüedad	5%	por trienio
quebranto moneda	43,5	mensual
plus nocturnidad	25%	salario base
plus festivo	40	por día
plus domingo	20	por día
plus noche (24-31 dic)	17	por día
plus recaudación	36,5	por mes

2027	Salario Base	Plus Convenio	Paga Junio	Paga Diciembre
JEFE SECCIÓN	1.340,41	134,59	1.475,00	1.475,00
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.321,90	42,93	1.364,83	1.364,83
AUX ADMINISTRATIVO	1.096,26	42,93	1.139,19	1.139,19
MANTENIMIENTO	1.213,67	107,87	1.270,15	1.270,15
CONDUCTOR/COORDINADOR	1.213,67	243,24	1.445,64	1.445,64
INSPECTOR	1.213,67	94,32	1.256,60	1.256,60
CONTROLADOR	1.032,51	94,32	1.075,44	1.075,44

Otros Pluses		
Antigüedad	5%	por trienio
quebranto moneda	43,5	mensual
plus nocturnidad	25%	salario base
plus festivo	40	por día
plus domingo	20	por día
plus noche (24-31 dic)	17	por día
plus recaudación	36,5	por mes

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

ANEXO II – PRIMA POR REDUCCIÓN DE ABSENTISMO

PRIMA POR REDUCCIÓN DE ABSENTISMO	
Nº días no trabajados en el año	
de 0 - 9 días naturales	831,00
de 10 - 15 días naturales	438,00
de 16 - 21 días naturales	204,00
más de 21 días	
PRIMA POR REDUCCIÓN DE ABSENTISMO	
Nº días no trabajados en el cuatrimestre	
de 0 - 3 días naturales	277,00
de 4 - 5 días naturales	146,00
de 6 - 7 días naturales	68,00
más de 7 días	0,00

2024/225

CVE-2024-225

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

CVE-2024-226 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa DEPURAM S.A. para el periodo 1 de enero de 2023 - 31 de diciembre de 2025.*

Código: 39100222012014.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa DEPURAM S.A, para el periodo 1 de enero de 2023 - 31 de diciembre de 2025, suscrito por la Comisión Negociadora, el 13 de septiembre de 2023, integrada por las personas designadas por la empresa en representación de la parte empresarial y por la Representación Legal de los Trabajadores en la parte social, en representación de las personas trabajadoras incluidas en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Se acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de enero de 2024.

El director general de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo,
Jaime Gonzalo Alonso Rozadilla.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

CONVENIO COLECTIVO

EMPRESA DEPURAM S.A.

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º : PARTES SIGNATARIAS

De una parte, la empresa DEPURAM SA y de otra los/las Delegados/as de Personal, representantes de las personas trabajadoras.

Artículo 1º.1 : ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo establece las condiciones de trabajo y regula las relaciones laborales de las personas trabajadoras de la empresa DEPURAM SA.

Artículo 2º : ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las personas trabajadoras de la empresa DEPURAM SA, con independencia de su categoría. Se excluye del ámbito del presente convenio el personal no relacionado en el art.8 de este convenio y tablas salariales.

Artículo 3º : ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las personas trabajadoras de la empresa DEPURAM SA, independientemente del lugar donde desarrollen su actividad profesional.

Artículo 4º : ÁMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio Colectivo tendrá vigencia desde el 1 de enero del 2023, finalizando el 31 de diciembre del 2025.

Cualesquiera de las partes signatarias del Convenio Colectivo podrán denunciar el mismo, lo hará por escrito a la otra parte, con notificación a la Dirección General de Trabajo y detallando el alcance y contenido de la negociación, con un plazo mínimo de dos meses. Comprometiéndose a comenzar las negociaciones en el mes siguiente de su denuncia. Si transcurrido un año desde la denuncia no se acuerda un nuevo Convenio Colectivo, se pacta seguir aplicando el presente.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Artículo 5º : VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 6º : CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

La Empresa respetará las condiciones más beneficiosas que hubieran pactado individualmente con las personas trabajadoras, no siendo de aplicación la posibilidad de absorción y compensación regulada en el Art 26.5 del Estatuto de los Trabajadores. Excepto el personal subrogado.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 7º : INGRESO AL TRABAJO

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, se aplicará en orden al ingreso al trabajo lo recogido dentro de las disposiciones legales en cada momento.

La Empresa comunicará a los/las Delegados/as de Personal, el personal a contratar y en la modalidad a emplear. Igualmente se entregará una copia del contrato a las personas trabajadoras y una copia básica del mismo a los/las Representantes Sindicales.

Ceses:

Las personas trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en la empresa, vendrán obligadas a ponerlo en conocimiento con un plazo mínimo de 15 días cuando la duración del contrato sea igual o superior a un año, aplicando la proporcionalidad en el tiempo de preaviso en contratos inferiores a un año.

El incumplimiento por parte de la persona trabajadora conllevará la pérdida de tantos días de salario como por cada día de preaviso incumplido.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 8º : CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

El personal estará encuadrado atendiendo a las funciones que ejecuta en la empresa, en algunos de los siguientes grupos profesionales:

A) Grupo Mandos Intermedios: El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas a la persona trabajadora.

- **Jefe de Zona:** Operario/a de la contrata mediante titulación de Técnico/a o promoción desde categorías inferiores, es responsable de determinados medios humanos y materiales adscritos a una zona o contrata.

B) Grupo de Operarios/as: El grupo de operarios/as está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas a la persona trabajadora.

- **Conductor/a:** Operario/a con permiso de conducir que le corresponde y conocimientos técnicos y prácticos suficientes. Se ocupa de la limpieza, mantenimiento y el control para las revisiones o inspecciones técnicas del vehículo. En su caso realizará o ayudará a la carga, descarga y transporte de la mercancía, siempre que por necesidades recogidas en las cláusulas técnicas del pliego de la licitación realice el trabajo solo con un peón.
- **Peón especializado/a:** Operario/a dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.
- **Peón:** Operario/a encargado de ejecutar labores de manipulación de cargas, reparación de elementos, etc., para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica.
- **Oficial 1º:** Con mando sobre otros operarios/as o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9º: PRESTACIÓN DEL TRABAJO

La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido en el contrato de trabajo.

La Empresa pondrá al alcance de las personas trabajadoras todos los medios necesarios para que éstas puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, higiene, y seguridad. Por su parte los trabajadores/as utilizarán los medios de protección que la empresa facilite, asumiendo su responsabilidad ante la falta de uso de las mismas.

Al personal que realice funciones de conducción de vehículos o al que se le exija carnet de conducir y le sea de aplicación el RD 1032/2007, le serán abonados los gastos de obtención del CAP, (certificado de aptitud profesional), así como se le facilitara la asistencia a la formación continua y obligatoria estipulada en dicha normativa.

En cuanto a la demanda de personal para la realización de las funciones propias del contrato, se estará a lo dispuesto en las cláusulas técnicas que recoja el pliego que regula el dicho contrato.

Para evitar riesgos a las personas trabajadoras, cuando se produzcan nevadas, aquellas que tengan que realizar su trabajo en otros centros de trabajo distintos del habitual, que es donde reside, el trabajador o trabajadora prestará su trabajo en el centro de trabajo habitual.

CAPÍTULO V PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Artículo 10º: PROMOCIÓN Y ASCENSOS

La promoción en la empresa se establecerá sobre la base del conocimiento del puesto de trabajo, del personal propio del servicio si lo hubiera, de la antigüedad y del historial profesional.

El ascenso o promoción no será definitivo hasta transcurrido un periodo de prueba de 2 meses para el personal de mandos intermedios y de 1 mes para operarios/as.
Ostentando durante ese tiempo la categoría y las retribuciones económicas inherentes a la misma.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Trabajo de Superior Categoría por razones Organizativas, Técnicas o Productivas:

Como consecuencia de la movilidad funcional, cuando un trabajador/a realice funciones de superior categoría a la suya, durante un periodo superior a 6 meses durante un año, o a 8 meses durante 2 años, la persona trabajadora adquirirá la categoría superior referida. En todo caso las retribuciones que percibirá el trabajador/a en esa situación serían las más beneficiosas.

Trabajo de Inferior Categoría por razones Organizativas, Técnicas o Productivas:

Como consecuencia de la movilidad funcional, cuando un trabajador/a realice funciones de inferior categoría, lo será por razones que lo justifique y por el tiempo imprescindible. Al trabajador/a se le respetará la categoría que tiene y percibirá durante esa situación como retribución, la más beneficiosa.

La Empresa deberá comunicar y justificar estas situaciones a los/las Representantes de las personas trabajadoras.

Normalmente solo se prestará el trabajo habitual. No obstante, pasajeramente o por necesidades del servicio podrá prestar mayor trabajo u otro distinto de lo acordado, recurriendo preferentemente a tales efectos a trabajadores/as que fueran voluntarios/as y de no haberlos/as podrá proceder a cambiar de turno al trabajador/a que tenga menos antigüedad en su puesto de trabajo. En todos estos casos la persona trabajadora percibirá una Dieta por Trabajo a Tarea y que será por día trabajado.

CAPÍTULO VI RETRIBUCIONES

Artículo 11º: SISTEMA SALARIAL

Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores/as, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como trabajo.

Percepciones Salariales:

Tendrán la condición de salario las siguientes percepciones económicas:

1. Salario Base.

2. Complementos Salariales:

Personales

De puesto de trabajo.

De cantidad o calidad de trabajo.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Las cantidades que la empresas abonen libremente y voluntariamente a sus trabajadores / as.

Las pactadas en Convenio que sean de carácter cotizable a la Seguridad Social.

Complemento personal.

3. De vencimiento superior a un mes:

Las Pagas Extraordinarias.

Remuneración de días de asuntos propios no disfrutados.

4. Las percepciones económicas que retribuyen las vacaciones, excepto los conceptos extra salariales pactados que se abonen en vacaciones y los periodos de descansos.

Percepciones no salariales:

Las indemnizaciones por gastos realizados por el trabajador/a, como consecuencia de su actividad laboral.

Y las indemnizaciones por ceses y desplazamientos.

Artículo 12º: ESTRUCTURA DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Se establece en La Empresa la estructura de las percepciones económicas en base a, los siguientes conceptos:

- Salario Base.
- Gratificaciones Extraordinarias.
- Retribución de Vacaciones.
- Complemento Personal.
- Complemento de productividad
- Pluses Salariales, que constituyen contraprestación directa de trabajo (Plus de Nocturnidad, Domingo-Festivo, Tóxico-Penoso- Peligroso, Antigüedad).
- Pluses Extra salariales, que son aquellos de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador/a, por la prestación de su trabajo, tales como distancia, pluses de transportes, ropa de trabajo, dietas u otros de similar naturaleza.

Artículo 13º: INCREMENTOS SALARIALES

Los salarios y sueldos de los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo quedan reflejados en las tablas salariales para el año 2.023, procediendo en la nómina del mes de octubre 2.023 a retribuir las diferencias devengadas desde el 1 de enero de 2.023.

Para el año 2.024 se acuerda el incremento sobre las tablas salariales del año 2.023 del IPC del año 2.023 más el 2%.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Para el año 2.025 se acuerda el incremento sobre las tablas salariales del año 2.024 del IPC del año 2.024 más el 2%.

En todos los casos, si el IPC del ejercicio anterior resultase negativo, el incremento será del 2%.

Artículo 14º: ANTIGÜEDAD

Se comenzará a devengar complemento de antigüedad por permanencia en la empresa, de la siguiente forma:

- Con 11 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde el primer tramo.
- Con 15 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde el segundo tramo.
- Con 19 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde el tercer tramo.
- Con 23 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde el cuarto tramo.
- Con 26 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde el quinto tramo.
- Con 30 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde el sexto tramo.
- Con 35 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde el séptimo tramo.
- Y así sucesivamente los siguientes tramos, siendo ya todos quinquenales.

El valor económico de cada tramo será del 5% sobre los conceptos salariales (salario base, complemento personal, toxico-peligroso, plus de transporte).

En cuanto al personal subrogado, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 del R.D. Legislativo 2/2015, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15º: TRABAJO TOXICO-PENOSO- PELIGROSO

Los trabajadores/as de la empresa tanto en limpieza como en recogida que tengan que realizar excepcionalmente labores- tóxicas- peligrosas, se les abonarán un plus por estos conceptos del 20% sobre el salario base. Este plus será de aplicación a toda la plantilla y se pagará por mes trabajado. A los trabajadores con categoría de oficial de 1ª, peón y peón especializado/a se les pagará en todos los casos.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Artículo 16º: TRABAJOS NOCTURNOS

Las horas trabajadas en el periodo comprendido entre las 22 horas y las 6, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el Salario Base.

Artículo 17º: COMPLEMENTO PERSONAL- EQUIPARACION

Como consecuencia del acuerdo de homologación recogido en el texto del Convenio 2003-2004, según art. 18. Se estableció un Complemento personal, el cual se viene percibiendo al cumplir siete años de antigüedad en la empresa.

Se acuerda que para el año 2024, las personas trabajadoras que no perciban aún dicho complemento, lo comenzarán a cobrar a los seis años de antigüedad. A partir del año 2025, cuando cumplan cinco años y medio de antigüedad en la empresa.

Asimismo, las partes se comprometen a que dicho complemento no podrá verse afectado por lo establecido en el art. 41.1.d del estatuto de los Trabajadores, dada la vinculación de dicho complemento al salario base.

Artículo 18º: PLUS DE DISTANCIA, TRANSPORTE Y DIETAS

Se establece un Plus de transporte por gastos para acudir al puesto de carácter extra salarial (ver Tablas).

Dicho Plus será de aplicación a la totalidad de la plantilla y se cobrará por mes de trabajo. Si por necesidades del servicio, el trabajador/a tuviese que desplazarse utilizando su vehículo particular, percibirá de la empresa el importe correspondiente a razón de 0,26 euros/ Km. En el supuesto que el desplazamiento se realice con un vehículo de la empresa, dicho concepto de kilometraje no corresponderá. Así mismo dicho Plus será incompatible con la Dieta de Trabajo a Tarea, quiere esto decir que no compensará este Plus un Trabajo a Tarea.

Dietas:

El importe de las dietas será el reflejado en Las Tablas Salariales.

<p>Dieta de Trabajo a Tarea o Plus Trabajo a Tarea El valor de esta Dieta o Plus para el año 2023 y sucesivos vienen reflejados en la Tabla de Dieta de Trabajo a Tarea. Se cobrará por Día de Trabajo efectuado a tarea. Los Trabajos a Tarea, se compensarán exclusivamente con estas dietas.</p>

Artículo 19º: PERMISO DE CONDUCIR

A todo trabajador/a que conduciendo un vehículo de la empresa y por motivo de la imperiosa necesidad del servicio a realizar le fuese impuesta una sanción administrativa, y siempre que en la realización del servicio no haya imputación de responsabilidad comprobada del

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

trabajador/a, tendrá derecho a que la empresa se haga cargo del importe de la sanción incluida la recuperación de los puntos en su caso. Si la sanción conllevara la retirada del permiso de conducir, tanto por acatamiento de sanción o sentencia firme, la empresa le asignará al trabajador/a un puesto de trabajo lo más acorde con su categoría profesional, manteniendo durante el periodo de retirada de carnet, las retribuciones de la categoría profesional que tuviere reconocida. Tan pronto como el trabajador/a recupere su permiso la empresa lo incorporará en su puesto de trabajo habitual.

Además, la empresa abonará al trabajador/a el coste de la renovación del permiso de conducir cuando ésta proceda, previa presentación de la factura oportuna.

Artículo 20º: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

A todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo se les abonará 3 gratificaciones extraordinarias de 30 días.

- Julio, que se abonará con fecha límite el 15 de Julio.
- Navidad, que se abonará con fecha límite el 15 de Diciembre.
- Marzo, que se abonará con fecha límite el 15 de Marzo.

Computándose a estos efectos como tiempo efectivo de trabajo, el de incapacidad temporal, derivada de enfermedad o accidente de trabajo, maternidad o riesgo por embarazo.

Las Pagas extraordinarias se abonarán sobre todos los conceptos salariales, excluida la productividad.

Además, en la nómina del mes de octubre se incluirá a las personas trabajadoras que no hagan uso de los tres días de asuntos propios que regula el Artículo 30 del presente Convenio la cantidad de 50,50 euros brutos por cada día no disfrutado. El control de estos días de asuntos propios se hará por años naturales.

Artículo 21º: COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

La empresa complementará a todo el personal las prestaciones económicas de la Seguridad Social u Organismo correspondiente, en base a, siguientes criterios:

Accidente de Trabajo:

El 100% de la retribución que corresponda en activo, desde el primer día de la I.T. (Incapacidad Temporal).

Enfermedad Común:

En caso de hospitalización, el 100% de la retribución que corresponda en activo desde el primer día.

Sin hospitalización, el 100% de la retribución que corresponda en activo desde el primer día, siempre que la persona trabajadora no haya cogido la baja en los 3 meses anteriores.

En todos los supuestos dicho complemento se pagará en tiempo máximo de I.T. de 18 meses.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

En ningún caso la suma de los importes correspondientes por prestaciones reglamentarias y el mencionado complemento podrá superar el 100% de las retribuciones que correspondan en activo.

La empresa podrá requerir a la persona trabajadora al sometimiento médico oportuno, para comprobación de su estado. La negativa de la persona trabajadora a dicho reconocimiento podrá determinar la suspensión del abono del complemento.

Artículo 22º: CESTA DE NAVIDAD

Con motivo de las fiestas navideñas, cada persona trabajadora recibirá una cesta de Navidad cortesía de la empresa.

CAPÍTULO VII JORNADA

Artículo 23º: JORNADA

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, la jornada será de: 1.787 Hora/ año (39 horas semanales), para el personal de Limpieza Viaria.

La jornada vendrá determinada según calendarios de trabajo que al efecto se establecerán cada año, con un mes de antelación a la finalización del mismo, contando con: 14 fiestas, el 3 de Noviembre (San Martín de Porres) y 26 días laborables de vacaciones. El calendario de trabajo estará disponible y visible en el centro de trabajo de la empresa.

Dichos calendarios serán negociados con los/as Representantes de los/as Trabajadores/as dentro de los criterios anteriormente señalados. Las modificaciones del calendario se notificarán a los/as Representantes de los Trabajadores/as, y a los Trabajadores/as afectados/as con un mínimo de 15 días de antelación, explicando las causas de dichos cambios.

No obstante, con objeto de adaptar la regulación de la normativa legal sobre jornadas de trabajo y las medidas de prevención de riesgos para la salud de las personas trabajadoras, se regulará y pondrá en conocimiento de al menos 12 horas, explicando igualmente las causas de dichos cambios.

Artículo 24º: HORARIO DE TRABAJO

Vienen determinados por la característica del trabajo o servicio a realizar:

- Recogida de Basura.
- Limpieza viaria.
- Transporte de Plantas de Transferencia y Puntos Limpios.
- Limpieza de contenedores.
- Plantas de Transferencia u puntos Limpios.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Artículo 25º: TRABAJO EN DOMINGO Y FESTIVO

Por trabajar en festivo la persona trabajadora percibirá un Plus de festivo, según Tabla Salarial Adjunta. Cuando se realice jornada de trabajo los domingos en Piélagos o en Polanco, corresponden dos doblajes, según tabla adjunta.

La persona trabajadora podrá optar entre cobrar el mencionado plus o compensar las horas trabajadas por el valor de dos días de las mismas por descansos.

Esta compensación no podrá acumularse, ni se producirá seguida al periodo de vacaciones, para ello se disfrutarán los descansos dentro del plazo de 15 días a continuación de la fiesta, o cuando la persona trabajadora lo requiera.

Se considerara el día 3 de Noviembre, festividad de San Martín de Porres, como día no laborable y retribuido. En caso de coincidir en festivo su celebración se trasladara al día siguiente.

Artículo 26º: TIEMPO DE TRABAJO

Las personas trabajadoras tendrán 20 minutos diarios de descanso, para jornadas que excedan de 6 horas, computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 27º: TURNO DE TRABAJO

Los turnos de trabajo vienen definidos por las características del servicio que se presta. Estos turnos son los siguientes:

- Jornada Partida.
- Jornada de Mañana.
- Jornada de Tarde.
- Jornada de Noche.

Artículo 28º: VACACIONES

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio Colectivo, disfrutarán de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 26 días laborales.

Las personas trabajadoras disfrutarán las vacaciones en dos turnos.

A todos los efectos los sábados se considerarán laborales, salvo que vengan señalados como festivos.

Las personas trabajadoras que, al contabilizar los veintiséis días laborables, tengan que continuar su periodo vacacional más allá de los días del mes asignado, se incorporarán el primer día del mes siguiente y los días que le queden de vacaciones, los disfrutarán a lo largo del año, solicitándolos con dos meses de antelación.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

La Empresa y los/as Representantes de los/as Trabajadores/as establecerán un periodo vacacional que abarque los meses donde se cogerán las vacaciones. Igualmente se fijará un criterio rotativo a la hora de determinar el mes de vacaciones, pudiéndose por acuerdo entre personas trabajadoras y sin entorpecer el normal funcionamiento del servicio, cambiar o partir las vacaciones en dos veces. Se fijará también un sistema de puntuación para organizar los periodos vacacionales de los/as empleados/as, de tal forma que exista equidad en la disponibilidad de éstas y haya rotación en el caso que varios/as trabajadores/as soliciten año tras año las mismas fechas. Este sistema será acordado entre el o la jefe de zona y los/as representantes de los/as trabajadores/as, estando a disposición de los/as empleados/as. Las vacaciones no comenzarán en el día de descanso del trabajador/a.

Las vacaciones se disfrutaran por año natural, disfrutándose obligatoriamente antes del 31 de diciembre de cada año.

Si un/a Trabajador/a se encontrase en situación de I.T. antes del inicio de las vacaciones y no pudiese disfrutarlas en las fechas señaladas en el mismo, podrá disfrutarlas a partir de la fecha de alta, aún cuando se haya superado los límites temporales de caducidad anual. A tal fin, la persona trabajadora en el momento de su reincorporación solicitará el disfrute de las vacaciones pendientes correspondiente al año anterior debiéndose disfrutar las mismas en el plazo máximo de tres meses.

Las ausencias al trabajo por I.T. o maternidad serán consideradas como trabajo efectivo a efecto del devengo de vacaciones.

La retribución será de una mensualidad normal, considerándolo como en caso de haber trabajado.

Artículo 29º: DESCANSOS

Limpieza Viaria de Piélagos. Las personas trabajadoras de la limpieza viaria de Piélagos tendrán un sábado libre al mes, ese día el o la trabajador/a que esté operativo/a realizará toda la jornada.

Artículo 30º: PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador/a previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Tres Días por Asuntos propios. Vinculados a las necesidades del Servicio.
- Quince Días en caso de matrimonio.
- Durante cinco días en los casos de accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de cónyuge, pareja de hecho, padres, madres, hijos/as, hermanos/as, abuelos/as, nietos/as, abuelos/as políticos, padres/madres políticos y hermanos/as políticos. Así como cualquier persona distinta que conviva con la persona trabajadora.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

- Durante tres días por el fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

En el supuesto de hospitalización y mientras dure la misma, los días que correspondan podrán utilizarse seguidos o alternos, en plazo máximo de un mes.

En todos los supuestos la persona trabajadora deberá aportar el justificante de la autoridad sanitaria correspondiente.

La aplicación de estos permisos se podrá coger durante el ingreso del enfermo o enferma.

En todos los supuestos la persona trabajadora determinará cuál es el sistema que quiere aplicar y lo pondrá en conocimiento de la empresa.

- Un Día en caso de fallecimiento de un tío/a, o sobrino/a por consanguinidad o afinidad, que será ampliable en uno más en caso de desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma.
- Dos Días por traslado de vivienda.
- El o la trabajador/a dispondrá de tres horas, con el fin de acudir a una consulta médica. Cuando el desplazamiento precise salir fuera del término municipal más de 20 kilómetros tendrá derecho a toda la jornada.

Lo no contemplado en este artículo se estará a lo establecido en la legislación vigente (Art.37 del Estatuto de los Trabajadores).

CAPÍTULO VIII SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 31º: SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

En este capítulo se estará a lo recogido en el artículo 44 del R.D. Legislativo 2/2015, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando sea de aplicación este artículo se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los trabajadores/as que en el momento de cambio de titularidad de la contrata se encuentren en cualquiera de los supuestos:

Incapacidad temporal.
Descanso maternal.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Incapacidad permanente.
Excedencia.
Vacaciones.
Permisos recogidos en la Ley de Conciliación Familiar y Laboral

Pasaran a estar adscritos a la nueva contrata.

Vacaciones en caso de subrogación:

Si la empresa tiene fijado un calendario de vacaciones y cesa en la titularidad de la contrata, la nueva adjudicación deberá respetar los periodos de disfrute acordados.

Si el cambio de empresa se produce antes del disfrute de las vacaciones, la empresa cesante deberá liquidar la parte proporcional que corresponda a cada trabajador/a.

El trabajador/a podrá disfrutar el periodo integro de vacaciones, pero el abono de la nueva empresa será en proporción a los días no liquidados por la empresa anterior.

CAPÍTULO IX SALUD LABORAL

Artículo 32º: SALUD LABORAL

Los principios generales organizativos nos llevan a entender en el marco de la L.P.R.L.8 Ley de Prevención de Riesgos Laborales), que la Salud Laboral se debe basar en medidas globales e integradoras, asumiendo la filosofía del control de pérdidas para preservar la seguridad y salud de los trabajadores/as.

Dentro de la acción preventiva y como elemento clave y fundamental, la empresa elaborara la Evaluación Inicial de Riesgos Laborales, de la que se derivara el Plan de Prevención y por consiguiente la planificación de todas las medidas, actuaciones y medios necesarios para garantizar, tanto individualmente, como colectivamente la protección de los trabajadores/as.

En la elaboración de la Evaluación de Riesgos y plan de prevención participaran los/as Representantes de los/as Trabajadores/as, al igual que los trabajadores/as en la información, consulta y opinión respecto a sus condiciones de trabajo.

Los trabajadores/as recibirán la información sobre los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

Los trabajadores/as recibirán la formación teórica y práctica suficiente y adecuada para el desempeño de su actividad laboral en condiciones de seguridad y salud.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

RECONOCIMIENTO MÉDICO

La empresa en base al Art.22 de la L.P.R.I, procederá a facilitar los Reconocimientos Médicos pertinentes a todos los trabajadores/as de las características específicas y con la prioridad que el puesto de trabajo requiera. Mínimo una vez al año. Garantizándose la confidencialidad de lo contenido en los informes médicos y dentro de la jornada laboral. En el caso de fueran citados por la empresa para pasar dicho reconocimiento fuera de su jornada laboral e incluso fuera del centro de trabajo, corresponderá a los/as representantes de los/as trabajadores/as y a la dirección de la empresa el determinar las condiciones laborales, y o económicas de dicha revisión, incluyendo los gastos de desplazamiento.

El o la Delegado/a de prevención dispondrá de un crédito horario adicional retribuido, al contemplado en el Estatuto de los Trabajadores, Art 86.e.1º

El o la Delegado/a de Prevención recibirá información sobre los accidentes de trabajo, con baja y sin baja, al igual que el informe de la MUTUA o Servicio de Prevención sobre los accidentes, con carácter mensual.

Se constituye la Comisión Paritaria de Salud Laboral, compuesta por los/as Delegados/as de Personal y en igual número de miembros de la empresa. El objeto central de dicha Comisión será el desarrollar lo previsto en L.P.R.L, R.S.O. y normas de desarrollo, además de analizar, estudiar y proponer las medidas necesarias para la adecuación y cumplimiento de las medidas correctoras.

La comisión Paritaria de Seguridad y salud laboral, se reunirá cada seis meses con carácter ordinario y cuando se considere necesario a petición de parte, previa comunicación por escrito.

La reunión se convocara en plazo de 5 días hábiles desde que se solicite.

De dichas reuniones se levantará acta de lo hablado y acordado.

Artículo 33º: UNIFORMIDAD

Los trabajadores/as serán dotados de las prendas de trabajo y los equipos de seguridad de acuerdo con las necesidades del servicio que prestan:

Equipo de protección individual	Unidad	Duración
Buzo	1	1 año
Traje de Faena	1	1 año
Traje de Agua	1	1 año
Guantes	--	según deterioro

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Botas de Agua para lluvia	1	2 años
Prendas de Abrigo (Anorak/ Chaleco)	1	2 años
Camisas o camisetas	2	1 año
Botas o Zapatos de material de Invierno	1	1 año
Jersey	1	1 año

Las prendas relacionadas anteriormente por rotura o deterioro, previa entrega de la misma y siempre que la causa no obedezca a mala fe o negligencia, serán sustituidas por otras nuevas.

La elección de las prendas será competencia de la empresa y el o la Delegado/a de Prevención, observando las directrices y normas de Seguridad y Salud.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 34º: INDEMNIZACION POR MUERTE E INCAPACIDAD

La Empresa suscribirá una póliza de seguros que permita a cada persona trabajadora causar derecho a las indemnizaciones que se especifiquen en las contingencias siguientes:

- Muerte por Accidente (comprende la muerte por accidente, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional).
- Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo derivada de accidente de trabajo.
- Incapacidad por Infarto Laboral.
- Muerte por Infarto Laboral.

El Hecho causante ocurrido, a efectos de la cuantía y contrato de seguro que lo ampare, se referirá a la fecha en la que se produjo el accidente laboral.

Los importes de cada indemnización vendrán especificados en Las Tablas Salariales.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Artículo 35º: NUEVAS TECNOLOGÍAS

Con motivo de la implantación de nuevas tecnologías, equipos de maquinaria, vehículos de carga lateral, u otros sistemas de trabajo que afecten al empleo, y /o a las condiciones de trabajo, adoptadas tanto por la empresa como impuestas por las variaciones que se puedan imponer en los pliegos de condiciones y en los contratos por el organismo u entidad contratante, requieran determinados criterios y actuaciones que respeten, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, los derechos de las personas trabajadoras y especialmente la estabilidad en el empleo, en este sentido será preceptivo lo siguiente:

- La empresa gestiona y negocia estos cambios con la participación de los/as representantes de los trabajadores/as, antes de su aplicación, tanto si es como consecuencia de la entidad contratante o a iniciativa propia.
- Ante cualquier modificación tecnológica se dará prioridad a la estabilidad del empleo en la empresa o contrata frente a otras actuaciones. Adoptando las medidas necesarias para garantizar el mismo. A tales efectos se tendrá en consideración la posibilidad de establecer formas de reubicación de trabajadores/as en otros puestos de trabajo adaptándose aquellas situaciones de movilidad funcional, cambios de turnos y horarios de trabajo, la distribución de la jornada, la limitación de las horas extraordinarias. Este proceso debe de ir acompañado, con la correspondiente negociación de las condiciones para su realización, con el objetivo compartido de conciliar las necesidades de la empresa con las de los/as trabajadores/as y haciendo compatible su vida laboral con la personal y familiar.
- Dado que las nuevas tecnologías o sistemas de trabajo implican una mayor productividad, la totalidad de las retribuciones económicas de cualquier tipo que perciban los/as trabajadores/as no podrán ser inferiores a la que vinieran percibiendo. Si las condiciones de trabajo implican cambios de puesto o categoría de superior retribución en cómputo anual percibirá esta.
- La empresa facilitará los medios y la formación correspondiente a los/as trabajadores/as que con motivo de los cambios que se produzcan en la organización del trabajo por la implantación de las nuevas tecnologías, equipos de trabajo, maquinaria, vehículos, etc, sean necesarios para el desarrollo de su tarea profesional. Asimismo aquellos que con motivo de dichos cambios impliquen un cambio de funciones o de categoría profesional se les subvencionará por la empresa los gastos que sean necesarios para poder acceder a las nuevas funciones profesionales. Tendrán prioridad los/as trabajadores/as de la empresa o contrata, a acceder u ocupar dichos puestos o categorías.
- Se impulsará el desarrollo de la formación continua de los/as trabajadores/as como mecanismo para hacer frente a los mayores requerimientos de cualificación y polivalencia.

CVE-2024-226

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Artículo 36º: JUBILACIÓN

Las personas trabajadoras que deseen acogerse a la jubilación parcial, bajo las condiciones que permita la ley en vigor, podrán solicitarlo a la empresa quien obligatoriamente deberá atender esta petición. En este supuesto, el interesado/a deberá solicitarlo por escrito con un mes de antelación a la fecha deseada de jubilación, para que la Empresa realice las gestiones oportunas para proceder, en el plazo máximo de hasta los dos meses posteriores a la solicitud, a la contratación de otro/a trabajador/a mediante un contrato de relevo.

Artículo 37º: COMISIÓN PARITARIA

Se establece una comisión paritaria que estará compuesta por un/a Representante / s de los/as Trabajadores/as y un/a Representante/s de la Empresa, en igual número de la que formaran parte de la misma, un máximo de dos asesores por cada parte.

Dicha comisión se reunirá a petición de parte, tanto por modificaciones, inaplicación o interpretación pueda hacerse sobre el convenio colectivo, para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de otras que puedan atribuirse.

La comisión se reunirá en el plazo máximo de tres días laborales, desde la petición realizada y en la misma se tratará cuestiones sujetas a debate.

De dicha reunión se levantará acta y en supuesto de que las cuestiones tratadas no estuvieran resueltas y se mantengan las discrepancias sobre las mismas, ambas partes se someterán de forma previa a cualquier decisión, a la mediación del ORECLA, en el plazo máximo de 7 días, desde la reunión de la comisión paritaria. Si desde dicha mediación del ORECLA no se llegara a ningún acuerdo, las partes se someterán con carácter opcional a un arbitraje vinculante del ORECLA.

Artículo 38º: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo fomentarán la utilización del ORECLA CANTABRIA (Órgano de Resolución de Conflictos Laborales de Cantabria).

Con carácter preceptivo, ambas partes se someterán a la mediación- conciliación del ORECLA; de forma previa a la convocatoria de huelga y a la presentación de demanda de conflicto colectivo.

Además, como indica el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores en su apartado c) las partes firmantes también se someterán al ORECLA en las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del ET.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no contemplado en este convenio será de aplicación el vigente Estatuto de los Trabajadores y el texto del convenio general del sector, y así mismo la propia ley orgánica de libertad sindical y cuantas normas, decretos y leyes puedan afectar al mundo laboral.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede firmar el presente documento, ambas partes como resultado final al que han llegado las negociaciones pertinentes para configurar el presente convenio colectivo de trabajo.

TABLAS SALARIALES

Los Salarios y Sueldos de los/as trabajadores/as, quedan establecidos en la tabla salarial que al efecto se recoge, en base a la aplicación del Artículo 13 del Convenio Colectivo, sobre todos los conceptos recogidos y que son los siguientes:

Salario Base.

- Plus Tóxico, Penoso y Peligroso.
- Plus Domingo y Festivo.
- Retribución de vacaciones.
- Pagas Extraordinarias.
- Complemento Personal.
- Plus de Distancia. Dietas.
- Indemnización por Muerte e Enfermedad.
- Muerte o Incapacidad por Infarto Laboral.

Los abajo firmantes, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa DEPURAM SA.

ACUERDAN:

Que los conceptos de **Trabajo a Tarea** que a continuación se relacionan se recogen como conceptos salariales, con definición implícita en su enunciado y su asignación económica en cada caso, reflejado en las tablas salariales.

Los/as trabajadores/as, conductores de ampliroles y lava contenedores tendrán un plus de productividad fijo mensual, vinculado al puesto de trabajo, de 471,70 euros para el año 2.023.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Dicho plus, que no se abonará en ninguna de las pagas extraordinarias, es incompatible con el concepto trabajo a tarea, epígrafe trabajo a tarea, establecido en las tablas salariales.

AÑO 2023

<u>CATEGORÍA</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS TÓXICO- PENOSO</u>	<u>PLUS TRANSPORTE</u>	<u>COMPLEMENTO PERSONAL AL MES</u>
JEFE/A DE ZONA	1.072,74 €	214,54 €	35,25 €	
CONDUCTOR/A	1.027,56 €	205,52 €	35,25 €	<u>205,26 €</u>
OFICIAL 1ª	1.013,12 €	202,63 €	35,25 €	
PEON ESPEC.	940,08 €	188,01 €	35,25 €	
PEON	910,09 €	182,02 €	35,25 €	<u>246,06 €</u>

<u>CONCEPTO</u>	
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO	0,26€
DIETA COMPLETA	73,77 €
ALOJAMIENTO	44,08 €
DESAYUNO	4,16 €
COMIDA Y CENA (CADA UNO)	12,64 €
PLUS DE FESTIVO	85,02 €
PLUS DE DOMINGO	72,87 €
INDEMNIZACION POR MUERTE	16.938,38 €
INDEMNIZACION POR INVALIDEZ	16.887,76 €
INCAPACIDAD POR INFARTO LABORAL	16.887,76 €
MUERTE POR INFARTO LABORAL	16.887,76 €

<u>Concepto de Trabajo a Tarea</u>	<u>Valor para 2023</u>
Trabajo a Tarea	<u>24,75 euros</u>
Lavado Contenedores en otro Centro de Trabajo	<u>24,75 euros</u>
<u>Lavado Contenedores en Liébana</u>	<u>49,52 euros</u>
Camiones Porta – Contenedores	<u>24,75 euros</u>
Doblar Jornada en Piélagos y Polanco	<u>70,50 euros</u>

2024/226

CVE-2024-226

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2024-244 *Información pública de extravío del título de Técnico de Grado Medio en Gestión Administrativa.*

Se hace público el extravío del título de Técnico de Grado Medio en Gestión Administrativa de doña Vanesa Rollán Bedia.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 11 de enero de 2024.

La interesada,
Vanesa Rollán Bedia.

2024/244

CVE-2024-244

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2024-236 *Resolución de 9 de enero de 2024 disponiendo la publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Los Tojos por el que se articula la cooperación del Ayuntamiento con el programa de recursos educativos para la Educación Secundaria Obligatoria (IES Foramontanos e IES Valle del Saja) para los cursos escolares 2023-2024 y 2024-2025.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Los Tojos por el que se articula la cooperación del Ayuntamiento con el programa de recursos educativos para la Educación Secundaria Obligatoria (IES Foramontanos e IES Valle del Saja) para los cursos escolares 2023-2024 y 2024-2025.

Santander, 9 de enero de 2024.

La secretaria general,
Marina Rugama Guerrero.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS POR EL QUE SE ARTICULA LA COOPERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON EL PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (IES FORAMONTANOS E IES VALLE DEL SAJA) PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2023-2024 Y 2024-2025.

En Santander, 9 de enero de 2024

De una parte, **D. Sergio Silva Fernández** en calidad de Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expresa y previamente facultado para la firma del presente convenio y autorizada la celebración de la misma por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2023.

De otra, **Doña M^a Belén Ceballos de la Herrán**, en calidad de Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Los Tojos, y actuando en este acto de conformidad con lo previsto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el ejercicio de sus atribuciones como alcaldesa.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto:

MANIFIESTAN

Primero. - La Orden ECD/87/2016, de 21 de julio, publicada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y modificada por la Orden ECD/28/2018, de 26 de marzo establece y regula el programa de recursos educativos para la Educación Básica en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. - La citada orden prevé en su artículo 4 la posibilidad de participación de otros organismos e instituciones, especialmente las entidades locales, en relación al programa de recursos educativos para la Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero. - El **Ayuntamiento de Los Tojos**, a la vista de la orden citada ut supra, quiere actuar de manera coordinada con el **IES Foramontanos** y el **IES Valle del Saja**, de Cabezón de la Sal, pertenecientes a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria en dicho fin.

Cuarto. - En consecuencia, ambas partes, en aplicación de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local consideran procedente articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la de la Comunidad Autónoma en esta materia a través del presente convenio administrativo.

Por todo lo cual, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Es objeto del presente convenio la regulación de la colaboración del **Ayuntamiento de Los Tojos** con la Comunidad Autónoma en relación con el programa de recursos educativos para Educación Secundaria Obligatoria regulado en la Orden ECD/87/2016, de 21 de julio, modificada por la Orden ECD/28/2018, de 26 de marzo, citadas ut supra, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Segunda. - A los efectos previstos en la cláusula primera de este Convenio, el Ayuntamiento de Los Tojos aportará la cantidad de 33 euros por cada alumno/a residente en el mencionado municipio que esté matriculado de algún curso de Educación Secundaria Obligatoria en el **IES Foramontanos** y en el **IES Valle del Saja**.

Tercera. - La aportación municipal se ingresará al **IES Foramontanos** y al **IES Valle del Saja**, de Cabezón de la Sal e irá dirigida exclusivamente a reducir la cuantía que deben aportar las familias participantes en el programa de recursos educativos para la Educación Básica.

CVE-2024-236

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Cuarta. - Para la justificación de la ayuda concedida, el IES Foramontanos y el IES Valle del Saja aportarán al Ayuntamiento de Los Tojos, no más tarde del 31 de marzo de 2024 y 2025 respectivamente, la siguiente información:

1. Nombre del centro escolar.
2. Número de alumnado matriculado en Educación Secundaria Obligatoria.
3. Copia del acuerdo del Consejo escolar relativo a la aportación final de cada alumno/a a los recursos educativos.

Quinta. - La no presentación de la justificación indicada en el plazo indicado en el apartado anterior dará lugar al reintegro al Ayuntamiento de Los Tojos de la cantidad no justificada.

Sexta. - El presente convenio tiene vigencia exclusivamente durante los cursos escolares 2023-2024 y 2024-2025, efectuándose por el Ayuntamiento de Los Tojos las ayudas que se recogen en los correspondientes presupuestos anuales de 2024 y 2025.

Séptima. - Con la finalidad de proceder al seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente Convenio ambas partes acuerdan la constitución de una comisión de seguimiento, de la que formarán parte: dos representantes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, los directores del IES Foramontanos y del IES Valle del Saja, de Cabezón de la Sal y dos representantes nombrados por el Ayuntamiento de Los Tojos.

Octava. - El presente convenio tiene carácter administrativo, sujetándose las controversias que en cuanto a su interpretación, ejecución y extinción puedan producirse a los Juzgados y Tribunales del orden Contencioso-Administrativo.

2024/236

CVE-2024-236

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2024-237 *Resolución de 9 de enero de 2024 disponiendo la publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Solórzano por el que se articula la cooperación del Ayuntamiento con el programa de recursos educativos para la educación básica del curso escolar 2023-2024.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Solórzano por el que se articula la cooperación del Ayuntamiento con el programa de recursos educativos para la educación básica del curso escolar 2023-2024.

Santander, 9 de enero de 2024.
La secretaria general,
Marina Rugama Guerrero.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO POR EL QUE SE ARTICULA LA COOPERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON EL PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL CURSO ESCOLAR 2023-2024.

En Santander, a 9 de enero de 2024.

De una parte, **D. Sergio Silva Fernández**, Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de Decreto 7/2023, de 7 de julio y previa autorización de la celebración del convenio mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2023

De otra, **D. Santiago Campos Gómez**, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Solórzano, y actuando en este acto de conformidad con la autorización concedida por el Pleno del Ayuntamiento.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto:

MANIFIESTAN

Primero. - La Orden ECD/87/2016, de 21 de julio, publicada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y modificada por la Orden ECD/28/2018, de 26 de marzo establece y regula el programa de recursos educativos para la Educación Básica en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por su parte, la Orden ECD/104/2016, de 16 de agosto, modificada por la Orden ECD/29/2018, de 26 de marzo establece y regula el programa de recursos educativos para la Educación Básica en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. - Las citadas órdenes prevén en su artículo 4 la posibilidad de participación de otros organismos e instituciones, especialmente las entidades locales, en relación al programa de recursos educativos para la educación básica.

Tercero. - El Ayuntamiento de Solórzano, a la vista de las órdenes citadas ut supra, quiere actuar de manera coordinada con el **CEIP Jesús del Monte** de Hazas de Cesto, el **CC Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús** de Ceceñas, el **IES Ricardo Bernardo** de Solares y el **IES San Miguel de Meruelo** de San Miguel de Meruelo, pertenecientes a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria en dicho fin.

Cuarto. - En consecuencia, ambas partes, en aplicación de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local consideran procedente articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la de la Comunidad Autónoma en esta materia a través del presente convenio administrativo.

Por todo lo cual, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Es objeto del presente convenio la regulación de la colaboración del **Ayuntamiento de Solórzano** con el Gobierno de Cantabria en relación con el programa de recursos educativos para la educación básica regulado en la Orden ECD/87/2016, de 21 de julio, modificada por la Orden ECD/28/2018, de 26 de marzo, y en la Orden ECD/104/2016, modificada por la Orden ECD/29/2018, de 26 de marzo, citadas ut supra, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Segunda. - A los efectos previstos en la cláusula primera de este Convenio, el Ayuntamiento de Solórzano aportará la cantidad de 40 euros por cada alumno/a residente en el mencionado municipio que esté matriculado de algún curso de Educación Básica en el **CEIP Jesús del Monte** de Hazas de Cesto, el **CC Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús** de Ceceñas; 35 euros por cada alumno/a residente en el mencionado municipio que esté matriculado de algún curso de Educación Secundaria Obligatoria en el **IES Ricardo Bernardo** de Solares y 35 euros por cada alumno/a residente en el mencionado municipio que esté matriculado de algún curso de Educación Secundaria Obligatoria en el **IES San Miguel de Meruelo** de San Miguel de Meruelo.

Tercera. - La aportación municipal se ingresará al **CEIP Jesús del Monte** de Hazas de Cesto, el **CC Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús** de Ceceñas, el **IES Ricardo Bernardo** de Solares y el **IES San Miguel de Meruelo** de San Miguel de Meruelo, para el alumnado matriculado en algún curso de la Educación Básica e irá dirigida exclusivamente a reducir la cuantía que deben aportar las familias participantes en el programa de recursos educativos para la educación básica.

Cuarta. - Los centros beneficiarios deberán en todo caso sujetarse en la gestión de la ayuda municipal a las Circulares de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento para la aplicación del programa de recursos educativos para la educación básica en los centros públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2023-2024.

Quinta. - Para la justificación de la ayuda concedida, **CEIP Jesús del Monte** de Hazas de Cesto, el **CC Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús** de Ceceñas, el **IES Ricardo Bernardo** de Solares y el **IES San Miguel de Meruelo**, de San Miguel de Meruelo, aportarán al Ayuntamiento de Solórzano, no más tarde del 31 de mayo de 2024, la siguiente información:

1. Nombre del centro escolar.
2. Número de alumnado matriculado residente en el mencionado municipio que esté matriculado de algún curso de Educación Básica.
3. Copia del acuerdo del Consejo escolar relativo a la aportación final de cada alumno/a a los recursos educativos.

Sexta. - La no presentación de la justificación indicada en el plazo indicado en el apartado anterior dará lugar al reintegro al Ayuntamiento de Solórzano de la cantidad no justificada.

Séptima. - El presente convenio tiene vigencia exclusivamente durante el curso escolar 2023-2024, efectuándose por el Ayuntamiento de Solórzano las ayudas que se recogen en el correspondiente presupuesto anual de 2024.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Octava. - Con la finalidad de proceder al seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente Convenio ambas partes acuerdan la constitución de una comisión de seguimiento, de la que formarán parte: dos representantes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y dos representantes nombrados por el Ayuntamiento de Solórzano, pudiendo ser invitados a las sesiones que la comisión celebre los representantes de los centros escolares que perciben la ayuda a que se refiere el mismo.

Novena. - El presente convenio tiene carácter administrativo, sujetándose las controversias que en cuanto a su interpretación, ejecución y extinción puedan producirse a los Juzgados y Tribunales del orden Contencioso-Administrativo.

2024/237

CVE-2024-237

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2024-207 *Orden DES/02/2024, de 10 de enero, por la que se regula la habilitación de Veterinarios/as para realizar actuaciones en el marco de los programas de prevención y control en relación con enfermedades de la lista o enfermedades emergentes.*

La sanidad animal se considera un factor clave para el desarrollo de la ganadería, y es de vital trascendencia tanto para la economía nacional como para la salud pública, así como para el mantenimiento y conservación de la diversidad de especies animales. Para la economía nacional, no sólo por las pérdidas directas que la enfermedad produce en las explotaciones afectadas, sino también por las pérdidas indirectas que originan las restricciones que se pueden producir en los mercados interior y exteriores para los animales afectados y sus productos, determinando la utilización de importantes recursos y, en casos extremos, pudiendo llegar a adquirir proporciones cuyas consecuencias bien pudieran ser calificadas de catastróficas.

Las continuas amenazas epizoóticas que viene sufriendo la cabaña ganadera española, procedentes tanto del intenso comercio intracomunitario de animales vivos y sus productos, así como de las importaciones de terceros países, y la cercanía geográfica y social con nuestros países vecinos del continente africano, hacen totalmente necesario que se adopten las medidas tendentes a minimizar el riesgo sanitario, así como disponer de los instrumentos idóneos para poder combatir las epizootias y zoonosis cuando se presenten.

Debido a su patogenicidad y gran poder de transmisión la lengua azul, forma parte de las enfermedades de la Lista de declaración obligatoria, por lo que la aparición de esta enfermedad en un país supone graves restricciones al comercio de animales vivos, semen y óvulos. También es muy costosa desde un punto de vista socioeconómico, debido a los gastos derivados de la prevención, vigilancia y erradicación. El programa de vigilancia, control y erradicación de la lengua azul 2023 se basa en la realización de una vigilancia activa serológica y virológica, vigilancia pasiva clínica, vigilancia y monitorización entomológica y un programa de vacunación. Con fecha 16 de noviembre de 2023 se incluye a Cantabria en la zona restringida frente al serotipo 4 del virus de la lengua azul.

Históricamente la Enfermedad Hemorrágica Epizoótica ha circulado en América del Norte, Australia, Asia y África, pero nunca había sido detectada en España ni en la UE hasta que, el pasado 10 de noviembre de 2022, las autoridades italianas comunicaron la detección del virus en explotaciones de ganado bovino en la isla de Cerdeña y unos días más tarde en Sicilia. El 18 de noviembre de 2022 se detectaron los primeros casos en España, en el sur de la península. En septiembre de 2023 se detectó el primer caso en Cantabria.

Ambos son dos ejemplos de enfermedades para los que han de tomarse medidas, debiéndose realizar actuaciones por parte tanto del sector privado como de la Administración para mitigar los efectos negativos que éstas u otras enfermedades puedan ocasionar a la cabaña ganadera de nuestra región.

Teniendo como base el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal establece normas para la prevención y el control de las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos.

El Reglamento establece un listado de enfermedades a las que se aplicarán determinadas normas específicas para la prevención y el control de dichas enfermedades. También se contemplan normas para la prevención y el control de las enfermedades emergentes.

CVE-2024-207

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Visto el Reglamento delegado (UE) 2020/689 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes, establece requisitos en relación al diseño de la vigilancia de enfermedades de la lista y enfermedades emergentes, criterios para la confirmación de las enfermedades y definiciones de casos, y el contenido de los programas de vigilancia de la Unión. Asimismo, establece requisitos en relación a los programas de erradicación de determinadas enfermedades de la lista y criterios para la concesión del estatus de libre de enfermedad.

Considerando el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista, asigna determinadas categorías a las enfermedades de la lista y las relaciona con especies y grupos de especies a fin de aplicar determinadas medidas de prevención y control de las indicadas en el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, en función de la categorización mencionada.

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión de 7 de diciembre de 2020 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad. Este Reglamento establece los plazos de notificación de enfermedades de la lista en base a la clasificación que realiza de la mismas.

Dado que la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal establece en su título II la prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales regulando una serie de medidas a adoptar en función de la situación zoonosológica y epidemiológica. Además, define la figura de veterinario autorizado o habilitado como el licenciado en Veterinaria reconocida por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas en el que se establece el listado de especies y grupos de especies considerados animales de producción.

Vista la Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, establece medidas específicas de protección en relación con la lengua azul, en concreto se regulan requisitos relativos a los movimientos y vacunación de especies sensibles.

Mediante la Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se modifican los Anexos I y II de la Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul se incluye la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de la zona restringida frente al serotipo 4 del virus de la lengua azul.

En vista de que el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas establece que las ADSEG, tras su reconocimiento, quedan obligadas a colaborar activamente con las autoridades competentes de sanidad animal en la organización, seguimiento y ejecución de las medidas sanitarias para la prevención, control, lucha o erradicación de las enfermedades previstas en el Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación en los términos y con los límites que dichas autoridades establezcan, así como a realizar entre sus asociados las campañas de divulgación que se establezcan y a

CVE-2024-207

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

comunicar a la autoridad competente los datos e información sanitarios que se les soliciten respecto de las explotaciones integradas en ellas.

Específicamente el Real Decreto indica que deberán colaborar con las autoridades competentes en toda actuación sanitaria que se les solicite en caso de crisis o alerta sanitaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria, en especial a la hora de aplicar tratamientos o vacunaciones obligatorios.

En la misma línea que el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, el Decreto 14/2005, de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria dedica su artículo 8 al veterinario responsable de la ADSG. En particular en el punto 5 d) se establece que colaborarán con las autoridades competentes en las medidas sanitarias que se establezcan como consecuencia de la declaración oficial de enfermedades, o dentro de los Planes de Alerta Sanitaria Veterinaria y en cualquier actuación de la Red de Epidemiología Nacional.

La Orden MED/25/2021, de 22 de noviembre, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria dedica su artículo 18 a la autorización de veterinarios de explotación.

Teniendo en cuenta la Orden MED/3/2022 de 18 de enero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas titulares de explotaciones ganaderas que realicen las pruebas diagnósticas de los programas de sanidad animal de erradicación obligatoria con un veterinario de explotación autorizado.

A raíz de la publicación del Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganaderas conviene diferenciar la figura del veterinario de explotación regulada en el citado Real Decreto con la regulada en la Orden MED/25/2021, de 22 de noviembre, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo ello, una vez oído el sector y en uso de las atribuciones que me confiere en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Capítulo I
NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta Orden es habilitar a veterinarios/as para realizar actuaciones en relación con medidas de lucha y control, así como regular las medidas de prevención y control en relación con enfermedades de la lista o enfermedades emergentes que afecten o puedan afectar a los animales de producción.

2. La presente Orden será de aplicación a:

- a) Los animales de producción.
- b) Veterinarios/as autorizados/as.
- c) Titulares o responsables de explotaciones ganaderas.

CVE-2024-207

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de la presente Orden, serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, el artículo 2 del Reglamento delegado (UE) 2020/689 de la comisión de 17 de diciembre de 2019, el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, el artículo 2 de la Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.

2. Asimismo, se entenderá por:

a) Enfermedad de la lista: Aquellas enfermedades incluidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016.

b) Veterinario/a habilitado/a: Aquel licenciado/a en veterinaria reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que se establezcan en la presente Orden.

c) Veterinario de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG): Aquel licenciado en veterinaria designado por la ADSG para realizar las funciones que se le encomiendan en la normativa que les resulta de aplicación, así como las que se establezcan en la presente Orden.

Capítulo II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 3. Habilitación de veterinarios/as.

Acorde con lo establecido en el punto 2 del artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento y del Consejo de 9 de marzo de 2016, se habilita a los siguientes veterinarios/as para realizar actuaciones en relación con la aplicación de las medidas de lucha y control que, en función de la situación epidemiológica, determine la autoridad competente:

1. Veterinarios autorizados conforme al artículo 18 de la Orden MED/25/2021, de 22 de noviembre, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Veterinarios de las ADSG.

Artículo 4. Medidas de prevención, control y erradicación en relación con las enfermedades de la lista.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, se aplicarán las medidas de lucha, prevención, control y erradicación que resulten necesarias en función de la enfermedad de la lista de que se trate.

2. Estas medidas podrán consistir en:

a) Declaración oficial de la sospecha y confirmación de la enfermedad.

b) Medidas oportunas en materia de bioprotección.

c) Establecimiento de zonas restringidas adecuadas según la enfermedad de que se trate.

d) Restricción de movimientos de animales, productos, vehículos o cualquier material o sustancia que pueda estar contaminado y pueda contribuir a propagar la enfermedad.

e) Vacunación o tratamientos veterinarios.

f) Elaboración y puesta en marcha de planes de emergencia.

CVE-2024-207

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

- g) Realización de encuestas epidemiológicas.
- h) Tomas de muestras y realización de análisis laboratoriales.
- i) Aislamiento, cuarentena de animales o productos sospechosos.
- j) Matanza y eliminación o sacrificio de animales que puedan estar contaminados o puedan contribuir a propagar la enfermedad de la lista.
- k) Destrucción, procesamiento, transformación o tratamiento de productos, piensos, agua o cualquier otra sustancia o tratamiento de equipos, medios de transporte que puedan estar contaminados.
- l) Cualquier otra medida que resulte necesaria para la lucha, prevención, control o erradicación de la enfermedad en cuestión.

3. Los titulares de las explotaciones ganaderas deben garantizar que todos los animales de su explotación a los que les resulten de aplicación determinadas medidas de las citadas en el punto anterior y en particular, las vacunaciones, tratamientos o tomas de muestras, éstas se lleven a cabo en un plazo máximo de 7 días naturales desde el inicio de las mismas.

Artículo 5. Medidas de prevención, control y erradicación en relación con enfermedades emergentes.

1. Una enfermedad emergente es aquella no incluida entre las enfermedades de la lista, acorde con lo establecido en el punto 2 del artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales.

2. En caso de detectarse una enfermedad emergente a nivel nacional o en Cantabria la Dirección General competente en materia de Ganadería adoptará las medidas que considere oportunas para controlar o luchar frente a la enfermedad, así como todas aquellas que resulten imprescindibles para prevenir la introducción en Cantabria de cualquier posible enfermedad emergente.

3. Las medidas citadas en el punto anterior podrán consistir en una o varias de las indicadas en el punto 2 del artículo 4 de la presente Orden.

Capítulo III

AYUDAS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIÓN GANADERA

Artículo 6. Ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas en relación con enfermedades de la lista o enfermedades emergentes.

La Dirección General competente en materia de Ganadería podrá establecer ayudas para los titulares de explotaciones ganaderas con el objeto de compensar los costes de las actuaciones que deban realizarse para luchar contra determinadas enfermedades de la lista o emergentes.

Capítulo IV

CONTROLES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 7. Controles.

1. La Dirección General competente en materia de Ganadería realizará los controles para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que establece la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

2. Asimismo, podrá ordenar la realización de cuantas pruebas considere oportunas siempre y cuando estén justificadas.

Artículo 8. Régimen sancionador.

1. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones aplicable de acuerdo con lo establecido en la ley 8/2003, de Sanidad Animal.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades medioambientales, civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Disposición final primera. Modificación de la Orden MED/25/2021, de 22 de noviembre, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Todas las referencias a que hace mención la Orden MED/25/2021, de 22 de noviembre relativas al veterinario de explotación se considerarán realizadas al veterinario autorizado conforme al artículo 18 de dicha Orden.

2. Se modifica el artículo 18.4 pasando a quedar redactado como sigue:

"4. La autorización alcanzará las actividades vinculadas a la campaña de saneamiento ganadero en la explotación solicitante, así como de las medidas de lucha y control en esa misma explotación frente a enfermedades de la lista o enfermedades emergentes que en cada caso se autorice por la Dirección General competente en materia de Ganadería".

Disposición final segunda. Ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de Ganadería para dictar cuantas resoluciones o instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de enero de 2024.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Pablo Palencia Garrido-Lestache.

2024/207

CVE-2024-207

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2024-248 *Resolución por la que se fijan la fecha y hora de comienzo de la prueba necesaria para la capacitación técnica de Operador u Operadora Industrial de Calderas durante el año 2024.*

La Orden de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, INN/22/2014, de 30 de mayo (B.O.C. nº 117 de 19/06/2014), en adelante Orden, por la que se regulan las bases de las convocatorias de las pruebas de capacitación de Operador Industrial de Calderas, establece en su artículo 3 que el tribunal calificador, así como el lugar y fecha de la realización de las pruebas serán fijadas por resolución de la Dirección General competente en materia de industria.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- La prueba para el acceso a la referida capacitación profesional correspondiente a la convocatoria del 2024, reguladas por la citada Orden, se realizarán el día que señala y en el horario que se indica a continuación:

Fecha: 15 de abril de 2024.

Hora: 10:00 horas.

Lugar: Salón de Actos de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.

Calle Albert Einstein, 2 - Planta 0 - PCTCAN de Santander.

No obstante, si por circunstancias excepcionales tuviera que retrasarse la fecha de examen y/o la hora previstas, los cambios que se produzcan se publicarán, al menos con dos (2) días de antelación, en la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<https://dgicc.cantabria.es>), así como en el tablón de anuncios del citado Organismo.

Segundo.- Las solicitudes se presentarán dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero.- El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

— Presidente: D^a Belén Gonzalez Peón, Jefa de Servicio de Ordenación de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

— Vocales: D. Jorge Luis Gonzalez Suarez, Jefe de Sección de Instalaciones Industriales del Servicio de Ordenación de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

D^a Victoria Bezanilla Puente, Inspector Técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

— Secretaria: D^a Ana Isabel Revuelta Ponga, administrativa de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

CVE-2024-248

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

Cuarto.- Para poder participar en los exámenes se deberá presentar cumplimentado y firmado el modelo oficial de solicitud que podrá descargarse desde el portal web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

(<https://dgicc.cantabria.es/examenes-y-cursos>)

Dicha solicitud podrá realizarse de forma presencial, telemática o por correo postal.

De forma presencial, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio sita en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C/Albert Einstein, 2 de Santander o en cualquiera de los lugares establecidos a los que se hace referencia en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Electrónicamente, a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es".

Quinto.- Quedan exentas las tasas de examen, conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera de Ley de Cantabria 03/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas., durante el ejercicio 2024 en los mismos términos que la bonificación establecida por la Ley de Cantabria 2/2022, de 26 de mayo, de modificación de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria por la cual se establece una bonificación del 100% aplicable a las tasas señaladas

Sexto.- Esta resolución se insertará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria, Energía y Minas

(<https://dgicc.cantabria.es/tablon-de-anuncios>)

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de enero de 2024.
El director general de Industria, Energía y Minas,
José Luis Ceballos Pereda.

2024/248

CVE-2024-248

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2024-245 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Comida a Domicilio.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de enero de 2024, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Comida a Domicilio.

En cumplimiento del artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los expedientes quedan expuestos al público en la oficina de Gestión Tributaria e Inspección por espacio de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los citados acuerdos provisionales, de no existir reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados.

Camargo, 11 de enero de 2024.
El alcalde-presidente accidental,
Amancio Bárcena Marquínez.

2024/245

CVE-2024-245

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2024-205 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Reglamento Orgánico. Expediente 2024/23.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial de la modificación del artículo 39.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santoña.

El presente acuerdo se somete al preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles, plazo durante el cual podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias. De no formularse alegación alguna, se elevará el citado acuerdo de aprobación inicial al carácter de definitivo.

Santoña, 4 de enero de 2024.

El alcalde,

Jesús Gullart Fernández.

2024/205

CVE-2024-205

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2024-187 *Información pública del expediente de solicitud de licencia de actividad de bar-tienda en barrio Somavilla, 18 de Luey. Expediente 881/2023.*

En cumplimiento del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, se abre un periodo de información pública por el término de veinte días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante el horario de oficinas, de 09:00 a 14:00 horas, en las oficinas generales del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Pesué, Val de San Vicente, 10 de enero de 2024.

El calde,

Roberto Escobedo Quintana.

2024/187

CVE-2024-187